



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590061	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de LG CORP.	Denominativa	LG AI Inverter	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En Clase 11: Aclare: "máquinas organizadoras eléctricas para el secado de la ropa para uso doméstico; máquinas eléctricas para la gestión de prendas de vestir que tienen las funciones de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas de vestir para uso doméstico" por cuanto no es claro el producto; se hace presente al solicitante que puede acompañar imágenes que ilustren la clasificación . En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1591996	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	PATTERSON	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Especifique "productos de tabaco" ya que la redacción es muy amplia. 2. Corrija "productos de tabaco para ser calentado" por "tabaco especialmente preparado para ser calentado".
1592777	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique los accesorios en "Accesorios especialmente adaptados para cajas de plástico; accesorios especialmente adaptados para cajas de leche" puesto que la redacción es muy amplia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592878	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	LOADOUT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique los accesorios en "Accesorios especialmente adaptados para cajas de plástico; accesorios especialmente adaptados para cajas de leche" puestoque la redacción es muy amplia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592932	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc.	Denominativa	MOTIFIC	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 42:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "servicios de inteligencia artificial como servicio (aiaas)" por "Software como servicio [SaaS] que contienen software que utiliza inteligencia artificial" puesto que la Inteligencia Artificial por sí sola no es un objeto de servicio.</li> <li>2. Corrija "software de inteligencia artificial de seguridad en línea no descargable para la gestión de redes informáticas, la priorización del tráfico de red, el control de acceso seguro, la identificación de usuarios y la gestión de la seguridad, así como la prevención de intrusiones" por "suministro de software de inteligencia artificial de seguridad en línea no descargable para la gestión de redes informáticas, la priorización del tráfico de red, el control de acceso seguro, la identificación de usuarios y la gestión de la seguridad, así como la prevención de intrusiones".</li> <li>3. corrija "software de inteligencia artificial no descargable en línea para servicios de gestión de infraestructuras informáticas seguras para la auditoría, supervisión, administración y gestión de sistemas informáticos y de aplicaciones de computación en nube" por "suministro de software de inteligencia artificial no descargable en línea para servicios de gestión de infraestructuras informáticas seguras para la auditoría, supervisión, administración y gestión de sistemas informáticos y de aplicaciones de computación en nube".</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594869	Carlos Puelma Allende, en representación de ACCENTURE GLOBAL SOLUTIONS LIMITED	Denominativa	AI REFINERY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "arquitecturas para la formación y despliegue de inteligencia artificial" por "arquitecturas informáticas para la formación y despliegue de inteligencia artificial" en "diseño, desarrollo y mantenimiento de marcos y arquitecturas para la formación y despliegue de inteligencia artificial, aplicaciones corporativas impulsadas por inteligencia artificial y agentes autónomos mediante el uso de tecnología de inteligencia artificial".
1600297	SILVA Y CIA. , en representación de The American Petroleum Institute	Mixta	API AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE CERTIFIED DIESEL EXHAUST FLUID	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, esto es, firmado, por cuanto el documento custodiado con el número 34853, no contiene la firma del poderdante, o no esta completo
1600302	SILVA Y CIA. , en representación de The American Petroleum Institute	Mixta	API AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE CERTIFIED MARINE DIESEL EXHAUST FLUID	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, esto es, firmado, por cuanto el documento custodiado con el número 34853, no contiene la firma del poderdante, o no esta completo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602716	Elizabeth Alejandra Muñoz Gárate, en representación de Marcela Patricia López Flores	Mixta	Academia 360	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603922	DLA Piper Chile , en representación de Peak Reinsurance Company Limited	Denominativa	Peak Re	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 9:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique acorde al clasificador "máquinas de lotería" puesto que la redacción es poco clara, generando confusión con productos de clases 7 y 28. En esta clase hay "terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería" y "aparatos distribuidores de billetes de lotería y billetes de lotería".</li> <li>2. Especifique "instrumentos radiales atómicos" ya que la redacción es muy amplia y no es posible determinar el producto.</li> <li>3. Especifique "materiales para redes eléctricas (hilos, cables)" ya que la redacción es muy amplia.</li> <li>4. Especifique "instrumentos nucleares" ya que la redacción es muy amplia y no es posible determinar el producto.</li> <li>5. Especifique "aparatos radiológicos para usos industriales" puesto que la redacción es poco clara, generando confusión con productos de clase 7.</li> <li>6. Reclásifique a clase 21 "hueveras" o bien elimine. En caso de reclasificar debe acreditar el pago de tasa por clase adicional.</li> <li>7. Especifique "armario para equipos electrónicos" ya que los armarios presentes en esta clase son específicos.</li> </ol> <p><b>En clase 36:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elimine una vez "seguros" por estar duplicado en la cobertura.</li> <li>2. Elimine una vez "seguros de vida" por estar duplicado en la cobertura.</li> <li>3. Especifique "banca" ya que la redacción es muy vaga, se sugiere corregir por "servicios bancarios".</li> </ol> <p><b>En clase 42:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "escenografía" por "diseño escenográfico" puesto que la redacción es muy amplia y podría confundirse con instalación y montaje de escenografía que sería de clase 37.</li> </ol> <p>Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604065	Carlos Alberto Bussinger Núñez, en representación de Jaime Marcelo Gómez Palma	Mixta	DEUTSCHE SCHULE ST. THOMAS MORUS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><b>Atendido el poder acompañado el cual ha sido otorgado por Corporación Colegio Alemán, aclare el titular, en caso de que el titular corresponda a Corporación Colegio Alemán, deberá indicar la completa individualización, esto es, RUT, dirección, teléfono y correo electrónico.</b></p> <p><b>Asimismo, aclare si el representante ante INAPI es Jaime Marcelo Gómez Palma, esto atendido el poder acompañado.</b></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DEUTSCHE SCHULE ST. THOMAS MORUS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DEUTSCHE SCHULE SANKT THOMAS MORUS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DEUTSCHE SCHULE SANKT THOMAS MORUS por DEUTSCHE SCHULE ST. THOMAS MORUS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604067	Fernando Andrés López Moreno	Mixta	Black Games	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente.</p> <p><b>Ello, por cuanto el segmento BLACK GAMES aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. En particular del borde de las palabras debe ser más notorio para poder identificar correctamente las palabras contenidas.</b></p>
1604463	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Bruno Francisco Villalobos Coz	Mixta	SURGERY ACADEMY BY TCM TU CIRUGIA MENOR	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. El segmento "TU CIRUGIA MENOR" es demasiado pequeño, acompañe etiquetas en las cuales dicho segmento se logre apreciar de mejor manera</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604465	Bravo y Contreras servicios gastronómicos SpA, en representación de Bravo y Contreras servicios gastronómicos SpA	Denominativa	bravo pasta	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1607064	Daniel Alejandro Olate Antipán	Mixta	Mr. Waffle	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un número, Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607134	Pablo Ignacio Angel Rojas, en representación de Experiencia Mike SpA	Mixta	MIKE Dental & beauty	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>Atendido el poder acompañado en la cual señala a Rodrigo Silva como representante para la tramitación ante este instituto, aclare representación.</p> <p>Individualice correctamente al representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización y complete la información referida a los datos del representante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio y correo electrónico</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607178	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Daniela Francisca Prieto Rodríguez	Mixta	AVOLINK	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es <b>doña</b> Daniela Francisca Prieto Rodríguez, y su representante Karen Sara Pupkin Rutman, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha <b>11 de diciembre de 2024</b>, a saber, don Fernando Arturo Marschhausen Chandía, quien firma con su clave única, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por <b>doña</b> Daniela Francisca Prieto Rodríguez, o bien su representante Karen Sara Pupkin Rutman, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en <a href="#">Link de acceso para presentar escritos.</a>, empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha <b>11 de diciembre de 2024</b> no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, <b>doña</b> Daniela Francisca Prieto Rodríguez, o bien su representante Karen Sara Pupkin Rutman, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha <b>11 de diciembre de 2024</b>, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (<b>doña</b> Daniela Francisca Prieto Rodríguez, o bien su representante Karen Sara Pupkin Rutman) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en <a href="#">Link de acceso para presentar escritos.</a>, empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (<b>doña</b> Daniela Francisca Prieto Rodríguez, o bien su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607179	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Daniela Francisca Prieto Rodríguez	Mixta	AVOLINK	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es <b>doña</b> Daniela Francisca Prieto Rodríguez, y su representante Karen Sara Pupkin Rutman, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha <b>11 de diciembre de 2024</b>, a saber, don Fernando Arturo Marschhausen Chandía, quien firma con su clave única, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por <b>doña</b> Daniela Francisca Prieto Rodríguez, o bien su representante Karen Sara Pupkin Rutman, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en <a href="#">Link de acceso para presentar escritos.</a>, empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha <b>11 de diciembre de 2024</b> no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, <b>doña</b> Daniela Francisca Prieto Rodríguez, o bien su representante Karen Sara Pupkin Rutman, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha <b>11 de diciembre de 2024</b>, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (<b>doña</b> Daniela Francisca Prieto Rodríguez, o bien su representante Karen Sara Pupkin Rutman) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en <a href="#">Link de acceso para presentar escritos.</a>, empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (<b>doña</b> Daniela Francisca Prieto Rodríguez, o bien su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607180	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Daniela Francisca Prieto Rodríguez	Mixta	AVOLINK	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es <b>doña</b> Daniela Francisca Prieto Rodríguez, y su representante Karen Sara Pupkin Rutman, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha <b>11 de diciembre de 2024</b>, a saber, don Fernando Arturo Marschhausen Chandía, quien firma con su clave única, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por <b>doña</b> Daniela Francisca Prieto Rodríguez, o bien su representante Karen Sara Pupkin Rutman, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en <a href="#">Link de acceso para presentar escritos.</a>, empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha <b>11 de diciembre de 2024</b> no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, <b>doña</b> Daniela Francisca Prieto Rodríguez, o bien su representante Karen Sara Pupkin Rutman, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha <b>11 de diciembre de 2024</b>, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (<b>doña</b> Daniela Francisca Prieto Rodríguez, o bien su representante Karen Sara Pupkin Rutman) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en <a href="#">Link de acceso para presentar escritos.</a>, empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (<b>doña</b> Daniela Francisca Prieto Rodríguez, o bien su</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607298	Enrique Ariel Sanhueza Castillo, en representación de ESCUELA DE DEPORTES LA ACADEMIA SpA	Mixta	Hickey Girardi La Academia LA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve ya que fue otorgado por una persona natural actuando por sí y no en representación del solicitante. Acompañe poder otorgado por ESCUELA DE DEPORTES LA ACADEMIA SpA a Enrique Ariel Sanhueza Castillo.
1607390	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ESTRUCTURAS METALICAS ADAMANTIUM SpA	Mixta	ADM ESTRUCTURAS METÁLICAS	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Acredite debidamente poder, ya que poder en custodia N°260294, corresponde a Decoraciones para su vida SpA. quien no es parte de esta solicitud.
1607392	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Alejo Miranda Maldonado	Denominativa	Sistema de Mantenciones M&M	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, poder acompañado no contiene firma física ni firma electrónica del poderdante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591523	Az Y Compañía , en representación de Olaplex, Inc,	Denominativa	OLAPLEX MOLECULAR MOISTURE	Se elimina de oficio una vez "preparaciones para el cuidado del cabello" puesto que esta duplicado en la cobertura.
1591888	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD SEALION	
1592807	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD ATTO 3 UP	
1593666	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD BLADE	
1594468	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Exacto, Inc.	Denominativa	VITEX	A escrito de fecha 29-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254.585.
1602370	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Enrique Becker Álvarez	Mixta	ENBECKA FERRETERIA	
1602380	Luis Eduardo Gutiérrez Gibbs, en representación de Cocina Solar Claudia Gibbs Limitada	Mixta	La Abuela Solar	
1602459	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Liquidadora de Seguros Onexpert SpA	Mixta	onexpert Nuestro compromiso es tu confianza	
1602461	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Liquidadora de Seguros Onexpert SpA	Mixta	onex Liquidadores de Seguros	
1602480	Kathia Valentina Ormeño Quezada, en representación de ALMA, SALUD DENTAL	Mixta	ALMA SALUD DENTAL	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1602501	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	ezDispense	
1602504	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	EasyUnload	
1602548	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Yiwu Hongyan Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	Hold Morning	
1602553	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ningbo AUX Solar Technology Co., Ltd.	Mixta	AUXSOL	
1602588	María Luisa Figueroa Guzmán, en representación de Manuel Ariel Ubillos Miranda	Denominativa	Amanse del Alma	
1602651	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de INGENIERIA INTEGRAL Y CORRETAJE LIMITADA	Mixta	PUNTO BLUE	
1602656	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc.	Mixta	LTA SOUTH	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602784	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Denominativa	ROCK TO CATHODE	
1602785	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Sebastián Ignacio Calderón Guerrero	Denominativa	DEJANDO HUELLA	
1602786	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Denominativa	ROCK TO CATHODE	
1602803	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	GR86	
1602809	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	CALYA	
1603338	Estudio Transglobo Limitada , en representación de SALTY CO. SPA	Mixta	ANDPAC	
1603341	Estudio Transglobo Limitada , en representación de SALTY CO. SPA	Mixta	ANDPAC	
1603347	Estudio Transglobo Limitada , en representación de SALTY CO. SPA	Mixta	ANDPAC	
1603362	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1604063	Marco Antonio Lefimil Muñoz	Denominativa	DON MANGO	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1604064	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Inversiones Miag Spa	Mixta	RINDOG	
1604066	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	TEKAN	
1604068	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de PRONOIA GROUP SPA	Mixta	PRONOIA	
1604069	Agustín Rodrigo Castillo Kaufhold	Mixta	PUCA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1604070	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	ENDOMUS	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604400	Claudio Ignacio Troncoso Gálvez	Denominativa	HuertaVertical	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante; asimismo, en cuanto a la cobertura de oficio se corrige: "sin procesar" por "procesadas" a fin de corregir pertinencia a clase 29
1604405	Christian Manuel Barrientos Tapia	Mixta	radiantes	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1604435	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Destilería Cónclave Ltda.	Mixta	APÓSTOLES ANIX	
1604452	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Destilería Cónclave Ltda.	Mixta	APÓSTOLES GRIMHILDE	
1604537	SARGENT & KRAHN, en representación de Pharma Knop Inversiones SpA	Denominativa	BAISSE	
1604546	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Mixta	YETI	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1604552	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Gabriela Alejandra Etchepare Charlín	Mixta	NUCLEO COCINAS	
1604588	Christian Andrés Parodi Escobar	Mixta	LUP LIFESTYLE	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante, asimismo, se corrige denominación al tenor de representación gráfica acompañada
1604684	SILVA ABOGADOS , en representación de BTI Wireless Limited	Mixta	BTI WIRELESS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606040	Juan Gastón Rosas Garrido, en representación de MINISTERIO EVANGELISTICO Y MISIONERO CRISTO VIENE YA	Mixta	MINISTERIO EVANGELISTICO Y MISIONERO "CRISTO VIENE YA"	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MINISTERIO EVANGELISTICO Y MISIONERO CRISTO VIENE YA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", MEM "CRISTO VIENE YA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, MEM "CRISTO VIENE YA", por MINISTERIO EVANGELISTICO Y MISIONERO CRISTO VIENE YA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1607060	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	HIMLA	
1607061	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	HIMLA	
1607070	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Zúñiga Infante Abogados Limitada	Mixta	R Resuelve Tu Deuda	
1607075	Alex Iván González Navarrete	Denominativa	Vitalcardio	
1607076	Felipe Ignacio Contreras Vega	Mixta	La Lia Pizza	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607077	Luis Antonio Gálvez Hermsilla	Denominativa	atalaya	
1607078	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1607081	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	O'HIGGINS HERRAMIENTAS	
1607082	Ariel Leonardo Matamala Díaz, en representación de Diaz & Matamala Spa	Denominativa	Clinica Veterinaria Bellavista	
1607083	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	O'HIGGINS HERRAMIENTAS	
1607088	Cristian Miguel Ogalde Messina, en representación de LIMFOSEP SpA	Mixta	LIMFOSEP	
1607089	Camila Fernanda Cáceres Palma, en representación de ELECTROPROYECT LTDA	Denominativa	ELECTROPROYECT LIMITADA	De oficio se corrige representante, en el sentido de eliminar datos coincidentes con los del solicitante, ello al tenor de documentacion acompañada
1607092	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Paula Andrea Ruiz Guzmán	Mixta	LA OSA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607093	Marcela De Lourdes Román Lopetegui	Mixta	FOCOLAR...A FUEGO LENTO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FOCOLAR ...A FUEGO LENTO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", <b>FOCOLAR</b>, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>FOCOLAR</b>, por <b>FOCOLAR...A FUEGO LENTO</b>, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1607099	Nataly Esperanza Ainol Franco	Denominativa	NotJoyería	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607116	Maria Angelica Grael	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Figurativa, cuya representación gráfica no incorpora elemento(s) denominativo(s) alguno.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Better Talent, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada no contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de <b>MIXTA A FIGURATIVA</b> y se elimina denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Better Talent, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607127	Claudia Virginia Pardo Pizarro	Mixta	Línea Recta Agilidad e Impacto	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Línea Recta Agilidad e Impacto". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Línea Recta , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Línea Recta , por Línea Recta Agilidad e Impacto , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1607128	Badilla Davis Limitada, en representación de Bauli S.p.A.	Denominativa	PANMORO	
1607152	Carmen Gloria Rodríguez Neira	Mixta	SINTRA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1607174	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Cristian William Tala Manríquez	Mixta	PANDORA	
1607185	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Cristian William Tala Manríquez	Mixta	PANDORA	
1607186	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Cristian William Tala Manríquez	Mixta	PANDORA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607209	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	ASIL	
1607211	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	ATRIS	
1607212	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	BABAN OPKO	
1607213	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	BITIN OPKO	
1607214	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	CALEROL	
1607217	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	CALESS	
1607221	Juan Antonio Urzúa Meneses, en representación de Yamil Jorge Chahuán Contreras, Chafic Nicolás Amador Zerene Buamscha, Claudio Patricio Contreras Roa y Sara Karame Maher	Mixta	CUARTA CATTEDRALE CUCINA BAR	
1607225	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Daisy Natalia Vidal Arias	Mixta	DEA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607228	Elizabeth Margarita Cárcamo González	Mixta	Planta calma Jardinería para el alma	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PLANTA CALMA JARDINERÍA PARA EL ALMA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PLANTA CALMA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PLANTA CALMA, por PLANTA CALMA JARDINERÍA PARA EL ALMA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Planta Calma en letras mayúsculas de color rosa envejecido, en medio de la denominación figura de fantasía de una planta de hojas de gran tamaño en color verde claro y oscuro, bajo la denominación frase Jardinería para el alma en letras manuscrita de color verde oscuro. Todo sobre fondo blanco."</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607229	Maximiliano Alberto Ferres	Mixta	FERRES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Ferres en letras mayúsculas de color negro, especial caracterización de segunda letra R que está del revés mirando hacia la izquierda. todo sobre fondo blanco."
1607233	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	GENTE CON RUMBO	
1607237	Ricardo Jose Carrero Salas	Mixta	Free Ice	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por denominación Free Ice en letras mayúsculas en dos colores, las letras FR resaltan porque se ocupa el color rojo, letras EE ICE en color blanco y en medio de letra C figura de una estrella o asterisco en color rojo, todo sobre rectángulo celeste."
1607238	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	CAPINE	
1607239	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	COSONE	
1607251	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	DOZIDA	
1607257	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	EASY OPKO	
1607261	Ármate Abogados Limitada, en representación de Christy Zaire Contreras Chacon	Denominativa	Puntada y Dedal	
1607267	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de IMPORTADORA TODOPRODUCTOS LTDA.	Mixta	KidsCool	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1607277	Francisco José Leitao López	Mixta	Negocios con tu ex	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1607281	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Viña Santa Carolina S.A.	Mixta	1851	
1607282	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	ERSAL	
1607283	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	FENIA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607286	Joaquín Jesús Losada Rodríguez	Denominativa	OPTICA COMUNAL	
1607287	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Viña Santa Carolina S.A.	Mixta	RAICES NOBLES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1607288	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	FERRO OPKO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607289	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIAL BIKINERIA LIMITADA	Mixta	BIKINERIA MAITENCILLO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BIKINERIA MAITENCILLO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BIKINERIA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BIKINERIA por BIKINERIA MAITENCILLO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a la palabra MAITENCILLO." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1607290	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	FLUID OPKO	
1607291	María José Soza Phillips	Mixta	bubas	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607293	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	FODIN	
1607294	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	GLINA	
1607295	Heid Margaret Setz Zepeda	Denominativa	SETZ	
1607296	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	GLINE	
1607297	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	IPSOR	
1607299	Alexis Valentín Vallejos Lillo, en representación de vulcano ingeniería en combustion Ltda	Denominativa	Vulcano Ltda	
1607300	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	KATO OPKO	
1607301	Juan Pablo Espinoza Ibáñez	Denominativa	Estrategia Pyme	
1607304	Enrique Ariel Sanhueza Castillo, en representación de Jorge Luis Muñoz Blanco	Mixta	Moonlight Discoteque	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1607305	Joan Ivariet Garcia Ramirez	Mixta	StrongHer	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1607308	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de WE-LOVE-CHILE SPA	Mixta	WeLove Transfer	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1607309	Claudio Andrés Gómez Pavez	Denominativa	Fundación Educacional Vitruvio	
1607310	Jorge Augusto Bravo González	Mixta	Bewines	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1607313	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COLD WINTER SPA	Mixta	COLD WINTER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1607314	Iván Gabriel Olivares Ponce	Mixta	APIVAN	
1607320	Mauricio Eugenio Torres Ocaranza, en representación de TORRES OCARANZA LIMITADA	Mixta	T TORRES OCARANZA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607396	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simon Jose De Jesus Coronel Villarroel y Mariateresa Tineo Mandujano	Mixta	OHIASIS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo de grosor variable con figuras de hojas con líneas rectas y curvas en su interior en tonalidades café. Abajo, la denominación OHIASIS en letras mayúsculas de color café claro. Fondo color negro."
1607397	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Humberto Carvajal Fernández	Mixta	REMASTERED	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de cabeza de un caballo en colores azul y blanco, integrado dentro de una figura abstracta en color blanco. Abajo la denominación REMASTERED en letras mayúsculas en color blanco. Fondo color azul."
1607399	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabián Maximiliano Barros Pacheco	Denominativa	Niche Scents	
1607400	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vilma Yovana González Poblete	Denominativa	Parrinos	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591082	Marcos Antonio Pérez Montino	Denominativa	SmartGift.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N991730960 Marca smart Protege Aparatos de reconocimiento facial; parquímetros; aplicaciones de software descargables; estaciones de carga para vehículos eléctricos; gafas ópticas; cascos auriculares; pantallas de vídeo; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; aparatos de control de la velocidad para vehículos; baterías eléctricas para vehículos; aparatos de control remoto de la clase 9; Adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; juegos; aparatos para juegos; patinetes [juguetes]; coches de juguete;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591872	Andes IP Abogados Ltda., en representación de MAYAGÜEZ S.A.	Denominativa	AZANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1170424. ASANA. Productos de confitería, galletería, pastelería, chocolatería, helados, preparaciones hechas con cereales, salsas. Clase 30. Registro 1142949. ASANA. Confitería, galletas, pasteles, salsas, chocolates, helados. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591873	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Inmobiliaria e inversiones Clear SpA	Mixta	S SPECIALIZED UNLIMITED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 885248. SPECIALIZED. Venta al detalle y al por mayor de bicicletas, partes y accesorios para bicicletas, ropa, calzado y sombreros y adornos para la cabeza, equipos protectores para deportistas, equipos para ciclismo y deportes. Clase 35. Registro 1249165. UNLIMITED. Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591885	Juan Eduardo Moncada Carvallo, en representación de SUQ SpA	Mixta	Alto Legado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1164981. EDIFICIO LEGADO. Servicios de agencia inmobiliaria, tasación y arrendamiento de bienes inmuebles; servicios de leasing inmobiliario; servicios bancarios, financieros, de créditos y de mutuos; servicios de análisis y asesorías financieras. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591886	Andes IP Abogados Ltda., en representación de K.F.C. GIDA TEKSTIL SANAYI ITHALAT IHRACAT YATIRIM A.S.	Mixta	Sunny Fruit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1133695. SUNY. Jaleas, mermeladas, frutas en jugo, preparaciones dulces en conserva; frutas azucaradas. Clase 29. Registro 1220220. SUNNY. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29. Registro 1220223. SUNY. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591887	René Gonzalo Yévenes Tapia, en representación de Felipe Augusto La Corte Dubuc	Mixta	NAIF café en el barrio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1352081 Marca NAIFI Protege Cafés-restaurantes; Información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; Preparación de alimentos y bebidas; Servicios de banquetes; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; Servicios de restaurantes de comida para llevar. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591907	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Compañías CIC S.A.	Denominativa	PATAGONIA MATTRESSES CIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1238229. PATAGONIA TIMBER. Muebles, espejos, marcos, hueso, cuerno, marfil, ballena o nácar, en bruto o semielaborados, conchas, espuma de mar, ámbar amarillo. Clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592085	Stephano Fabián Olmos Deneken	Mixta	EXTINTORES FIREFOX SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS BY OLMOS D.	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F) No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo pedido incorpora el término EXTINTORES producto específico y se solicita distinguir servicios que tendrán por objeto toda clase de productos de las clases 01 y 09, por lo que el signo pedido resulta inductivo a error respecto del objeto de los servicios pedidos que no consistan en extintores.</p> <p>Artículo 20, letra H) Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592086	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASYS SPA	Mixta	SINOTEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1450613 Marca SINOTEC Protege Computadoras; computadoras notebook; computadoras portátiles; ordenadores notebook; tabletas digitales; discos duros; discos duros externos para computadoras; monitores led; pantallas led; televisores; televisores de led; discos duros para computadoras; periféricos informáticos; hardware, de la clase 09.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592145	Adán Williams Silva Valdés	Denominativa	FBOIQUIQUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, inductivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde al conjunto "FBOIQUIQUE", que consiste en la sigla FBO que es un acrónimo del inglés Fixed Based Operator, que traducido al español es Operador de Base Fija, y se componen de dos áreas. La primera es una terminal aérea privada para el embarque y desembarque de los pasajeros. La segunda la conforman los servicios aeronáuticos como el hangaraje de aviones handling. Dicho esto, la marca solicitada es descriptiva de los servicios que se solicitan en clase 39 e indicativa del lugar donde se prestaran, además que en su estructura no contiene elementos distintivos y que se configura a partir</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592148	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Brown Coffee & Bakery	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1529616 Marca BROWN &amp; BLUE Protege Alquiler de salas de reunión; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; cafés-restaurantes; escultura de alimentos; explotación de campings; facilitación de alimentos y bebidas; facilitación de instalaciones de exposición; facilitación de instalaciones para conferencias; facilitación de instalaciones para convenciones; facilitación de instalaciones para exposiciones; facilitación de salas de conferencia; heladerías; hostales; pensiones; pizzerías; posadas para turistas; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; provision de instalaciones para ceremonias de matrimonio; provision de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; pubs; reserva de alojamiento en camping; reserva de alojamiento en hoteles; reserva</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592151	JARRY IP SPA, en representación de G&N BRANDS SPA	Denominativa	DOGGONAZO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1529616 Marca DOGGO Protege Salchichas; salchichas para perritos calientes; salchichas para perros calientes, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592152	JARRY IP SPA, en representación de G&N BRANDS SPA	Denominativa	SÚPER DOGGONAZO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1529616 Marca DOGGO Protege Salchichas; salchichas para perritos calientes; salchichas para perros calientes, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592413	Gabriel Esteban Costamaillere Valdebenito, en representación de TiendaLibros SpA	Mixta	TIENDALIBROS.CL DiarioConstitucional	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TIENDALIBROS.CL DIARIO CONSTITUCIONAL, en que Tienda de Libros, es el lugar donde se venden al público artículos de comercio al por menor, en este caso de libros, por lo que describe la naturaleza y destinación de los productos y servicios solicitados. Por su parte, el .CL, se refiere al nombre de dominio de Chile, y Diario Constitucional es "un</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592433	Marcelo Jorge Armando Fernández Campos	Mixta	BuscaRepuestos.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BUSCAREPUESTOS.CL, en que Busca Repuestos, consiste en hacer lo necesario para hallar algo, lo cual en este caso consiste en repuestos, que son "pieza para sustituir a otra de la misma clase", y por último .cl, es el nombre de dominio de Chile. De manera, que se esta describiendo la finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592438	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Capitalizarme SpA	Denominativa	CAPITALIZARME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra CAPITALIZARME, del verbo Caapitalizar, que consiste en un "proceso de aumento o evolución del valor de una cantidad inicial de dinero en función de un tipo de interés ya sea mensual o anual, a través de una inversión". De manera que esta describiendo la naturaleza y destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592454	Michel Alfonso Leyton Andaur, en representación de LEV CAPITAL SPA	Mixta	III LEYTON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1337274. LEYTON &amp; VERA GESTIÓN INMOBILIARIA. Consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles, clase 36; Asesoramiento en litigios; asesoramiento jurídico; concesión de licencias de marcas [servicios jurídicos]; mediación [servicios jurídicos]; redacción de correspondencia personal; servicios de abogado; servicios de arbitraje; servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; servicios de consultoría legal; servicios de contenciosos; servicios de defensa jurídica; servicios de preparación de documentos jurídicos; servicios jurídicos; servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592458	Rafael Gustavo Tirado Santelices	Denominativa	Viñadores Asociados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en VIÑADORES ASOCIADOS, en que Viñadores, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "cultivador de viñas" o que "guarda de una viña", y Asociados, se refiere a "una persona que forma parte de una asociación o compañía". De manera, que se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592469	Marco Aurelio Patricio Bradanovic Spencer	Mixta	ALMAZEN DE MARCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1332969.</p> <p>MARCO. Servicios de compra y venta al por mayor, al detalle y por internet de productos de las clases 1 a la 34; agencias de importación y exportación; consultoría profesional de negocios; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; distribución de materiales publicitarios; estudios de mercado; marketing; publicidad; supervisión de negocios, clase 35. Registro N° 1285285. D'MARCO. Sodas [aguas]; bebidas sin alcohol, clase 32. Registro N° 1434646. DI MARCO. Empanadas; té; café, clase 30.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991668716	ELZABURU, S.L.P., en representación de Amara S.A.	Mixta	amara nzero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1169909, marca AMARA, que distingue SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO Y ALIMENTOS PARA BEBE de la clase 5. Registro N 1436647, marca AMARA, que distingue Artículos de equipaje, a saber, bolsos; bolsas de playa; bolsos de playa; bolsas de viaje; bolsos de viaje; bolsos; bolsos (neceseres) de viaje; bolsos a mano de cuero sintético; bolsos blandos; bolsos cinturón; bolsos de bandolera; bolsos de avión; bolsos de cadera; bolsos de cuero; bolsos de cuero de imitación; bolsos de cuero de viaje para ropa; bolsos de cuero sintético; bolsos de fin de semana;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991787025	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Video Programming LLC	Mixta	APXGP	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: adhesivos, de la clase 16, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que también existen Adhesivos, en las clases 1, como por ejemplo: adhesivos (pegamentos) para la industria; adhesivos con fines industriales; adhesivos conductores; en la clase 3, como por ejemplo: adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; adhesivos para fijar uñas y pestañas postizas; también en la clase 5, como: adhesivos [pegamentos] quirúrgicos; adhesivos dentales, por señalar algunos. Lo que existe en la clase pedida, y solo a modo ilustrativo, es: adhesivos (artículos de papelería); adhesivos de papelería o para uso doméstico; adhesivos plásticos para papelería o uso doméstico.</p> <p>En la clase 18, se observa: artículos de equipaje, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, lo que existe en la clase 18 es: artículos de equipaje, a saber, bolsos; baúles [artículos de equipaje]; etiquetas identificadoras para artículos de equipaje, entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991788567	Troller Hitz Troller, Rechtsanwälte, en representación de Pharmalys Laboratories SA	Mixta	PrimaPlus	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: lactosa, de la clase 5, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 1, donde están: lactosa [materia prima]; lactosa para la industria alimentaria; lactosa para fabricar productos alimenticios. Lo que existe en la clase pedida es: lactosa para uso médico, o lactosa para uso farmacéutico.</p> <p>En la clase 29, se observa: batidos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que en otras clases también existen Batidos, como, por ejemplo: en clase 5 (batidos a base de suplementos proteínicos para aumentar de peso); y en clase 32 (batidos de frutas; batidos de hortalizas; batidos [bebidas de fruta, en las que predomina la fruta]). Lo que existe en la clase pedida es: batidos de leche; o bebidas de leche malteada en cuanto batidos de leche.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991789901	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	CONCEPT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1417822, marca HOLLY CONCEPT, que distingue Accesorios de vestir para muñecas; accesorios para figuras de personajes de acción; accesorios para vehículos de juguete; adornos musicales para árboles de navidad; adornos para árboles de navidad con alarma contra incendios incorporada; adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; adornos y decoraciones para árboles de navidad, excepto productos de confitería y luces eléctricas para árboles de navidad; ajedrez chino; alfombrillas de juego con juguetes infantiles</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991791400	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de Cargolux Airlines International S.A.	Mixta	lux cargo HANDLING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1447032 Marca FLUX CARGO Protege Alquiler de vehículos; distribución [reparto] de productos con excepción de productos de las clases 4, 7, 9, 20, 24 y 27; distribución de mensajes; distribución de paquetes con excepción de productos de las clases 4, 7, 9, 20, 24 y 27; embalaje de mercancías con excepción de productos de las clases 4, 7, 9, 20, 24 y 27; empaquetado de mercancías con excepción de productos de las clases 4, 7, 9, 20, 24 y 27; empaquetado de productos con excepción de productos de las clases 4, 7, 9, 20, 24 y 27; envío de mercancías con</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991791896	Monsieur Saliou Christophe Plasseraud IP, en representación de Innovation&trust France	Denominativa	SQALIA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: gestión de archivos informáticos que integra el almacenamiento, la indexación y la edición de documentos, de la clase 35, por cuanto los servicios de Almacenamiento de datos informáticos, y los de la Edición de documentos, son de la clase 42 y 41 respectivamente, como por ejemplo: almacenamiento de información comercial informatizada; almacenamiento electrónico de datos masivos; almacenamiento informatizado de datos; y los de edición de textos escritos, que no sean textos publicitarios; edición de gacetas; entre otros. Por lo que, esta Oficina para la redacción pedida, solo puede aceptar: gestión de archivos informáticos que integra la indexación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991791959	Sarah J. Rhoades Rhoades Intellectual Property Law, PLLC, en representación de Culcita, LLC	Denominativa	MAGNETIC SEWING PINS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en MAGNETIC SEWING PINS, que consiste en Pines o Alfileres de Cocer Magnéticos que corresponden a herramientas utilizadas en la costura y la confección; objetos pequeños y versátiles que se utilizan para fijar las telas antes de coserlas, lo que permite que las piezas queden en su lugar y se puedan ajustar y medir antes de coserlas definitivamente, con lo que se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991791966	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L, en representación de GIORGIO ARMANI S.P.A.	Denominativa	GIORGIO ARMANI FLORAL ECSTASY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1396121, marca ecstasy women, que distingue Agua de perfume de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792136	Madame Disdier-Mikus Karine FIDUCIAL LEGAL BY LAMY, en representación de FLASHGAP	Mixta	SQUEEZE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: archivos de audio distribuidos mediante tecnología rss (podcast), de la clase 9, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios, ello en atención a que, por su redacción, podría ser clasificable en las clases 9, 38 o 41. Una redacción aceptable para la clase pedida, puede ser: archivos de audio descargables distribuidos mediante tecnología rss (podcast). Además, se observa: bloques de alimentación portátiles, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, lo que se puede aceptar en la clase pedida es: bloques de alimentación [baterías] portátiles. Finalmente, en esta clase, se observa: partes constitutivas de todos los productos mencionados, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, fuera de ello muchos de los productos pedidos en la clase no son susceptibles de tener partes y piezas, o accesorios, como es el caso del software.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792611	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	MIGHTY HERACLE	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de video; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. También se observa: software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles, por cuanto por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto servicio protegido ni su verdadera clasificación, ya que por una parte señala que es un Software, no obstante, lo transforma a un servicio con la expresión: suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, al no indicar que es descargable. Lo que podría ser aceptado en la clase pedida es: software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, descargables, a través de redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles.</p> <p>En la clase 28, se observa: juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792684	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	Sheng Sheng Bu Xi	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de video; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. También se observa: software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles, por cuanto por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto servicio protegido ni su verdadera clasificación, ya que por una parte señala que es un Software, no obstante, lo transforma a un servicio con la expresión: suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, al no indicar que es descargable. Lo que podría ser aceptado en la clase pedida es: software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, descargables, a través de redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles.</p> <p>En la clase 28, se observa: juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792778	Fabrizio Vayra Perkins Coie LLP, en representación de X Development LLC	Denominativa	GRIDAWARE	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios de consultoría en el ámbito de los servicios públicos, el uso de energía, el ahorro de energía, la distribución de energía, la transmisión de energía, la medición de energía, la gestión de energía, de la clase 39, específicamente con: servicios de consultoría en el ámbito de los servicios públicos, existen servicios públicos, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido, ello en atención a que los servicios públicos, pueden dedicarse a una gran variedad de actividades, clasificándose en múltiples clases, por lo que debe especificar el objeto del servicio público. Solo a modo ilustrativo, una redacción aceptable sería: servicios de consultoría en el ámbito de los servicios públicos, a saber, distribución de gas natural, agua y electricidad.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792781	Paul D. Supnik Law Office of Paul D. Supnik, en representación de IRATION HOLDINGS, INC.	Denominativa	IRATION	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: representaciones interactivas virtuales y digitales de la banda iration para ser utilizados en experiencias virtuales, experiencias de realidad aumentada y el metaverso de la clase 9, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, ello en atención a que no es claro cuál es el producto que busca proteger, dado que, las Representaciones interactivas virtuales... deben estar contenidas en algún medio, como cd, discoduros, o a lo menos descargables en un software o un archive multimedia.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792898	Joel D. Leviton Stinson LLP, en representación de Digi-Key Corporation	Mixta	DigiKey	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios de distribución en el ámbito de la electrónica, los componentes electrónicos, el hardware y los productos de automatización industrial, de la clase 35, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios, ello en atención a que, lo que existe en la clase 35, es: Distribución comercial. sin embargo, los servicios de Distribución, son propios de la clase 39, dónde, por ejemplo, están: distribución [reparto de mercancías]; distribución de mercancías por vía aérea; distribución de energía, entre otros.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991793125	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	CLEOPATRA'S LEGACY	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de video; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios. También se observa: software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos., por cuanto por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto servicio protegido ni su verdadera clasificación, ya que por una parte señala que es un Software, no obstante, lo transforma a un servicio con la expresión: suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, al no indicar que es descargable. Lo que podría ser aceptado en la clase pedida es: software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, descargables, a través de redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles. En la clase 28, se observa: juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794376	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	BLIXFULI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1347732, marca BLISSFULLY, que distingue Geles de estimulación sexual; lubricantes íntimos; lubricantes sexuales; lubricantes vaginales, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794629	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	ECOMASTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1209680 Marca ECO MASTER Protege Luces fluorescentes. de la clase 11 y Registro 1182628 Marca ECO MASTER Protege Luces fluorescentes. de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794657	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Jiangsu Phoenix Art MATERIALS Technology Co., Ltd.	Mixta	Phoenix	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 981560 Marca PHOENIX Protege papel y carton ; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material de dibujo para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instruccion o material didactico (excepto aparatos); materias plasticas para embalar caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16; Solicitud 1556379 Marca Phoenix Protege adhesivos (artículos de papelería); adhesivos [artículos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794757	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Jiangsu Phoenix Art MATERIALS Technology Co., Ltd.	Mixta	Phoenix	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 981544 Marca PHOENIX Protege pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintoreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. de la clase 2.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794806	GLENDVA VALESKA HERNANDEZ AGUAYO	Mixta	HERMANA GLENDVA - HNA GLENDVA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: fotografía, de la clase 16, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son impresas (clase 16) o digitales pueden estar en la clase 9 (descargables o digitales) o como servicios en clase 41 (no descargable, o bien el servicio de fotografías). En la misma clase, se observa: material de instrucción y material didáctico, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, Los aparatos, vinculados a estos productos pertenecen a otras clases. Lo que es posible aceptar en esta clase es: material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794808	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) Dufry International Ltd)	Mixta	ClubAvolta	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: plataformas de software para la creación de redes sociales, de la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son descargables pertenecen a la clase 9, pero si no lo son, se configuran como un servicio en clase 42 (software en línea no descargable o plataforma como servicio [paas]).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794822	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	WINNER SELECTION 4	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil. Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios, ello toda vez que, dado como se encuentra redactado, se encasilla perfectamente como un producto, solo si se indica que es Descargable, pero también, se puede clasificar en la clase 41, se si indica que se señala que se trata de un: servicio de juegos de casino interactivo suministrados mediante una plataforma informática o móvil en línea no descargable. Precisando de que se trata de un servicio, pues por regla general, las plataformas informáticas como un servicio (PAAS) son de la clase 42. Finalmente, se observa en la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios.</p> <p>En la clase 28, se observa: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795040	Monsieur DEGRAVE Christophe @MARK, en representación de Muller Automotive	Denominativa	MULLER AUTOMOTIVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 897009, marca MULLER BEM, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, electrotécnicos y electrónicos para la industria automovilística, como también para talleres de automóviles y garajes que controlan y reparan automóviles de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795484	Novartis AG	Denominativa	ALOHAV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1143420 Marca ALOA Protege Reactivos y preparaciones de diagnóstico para uso en laboratorios médicos o clínicos: reactivos y preparaciones de diagnóstico para uso in-vitro en bioquímica, química clínica y microbiología; medios para cultivos bacteriológicos. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576555	Arnaldo Palma Rivero, en representación de Alejandro Guillermo Carvajal Miki	Denominativa	Ortodoncia Curicó Speed System Carvajal CMO	
1576946	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FIT NO FAT SPA	Mixta	FF FIT NO FAT ¡Actitud lo es todo!	
1577474	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	Austral Glaciar Grey	
1577564	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Cafetería Cecilia Brenda Carolina Chaigneau Rodríguez E.I.R.L.	Mixta	AMICI juegos & cafe	
1591874	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ALIANZA TEAM INTERNATIONAL, S.A.	Denominativa	AQUANURTURE	
1591875	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de Grégoire Richard Denis Duveau	Mixta	Temalo	
1591877	Az Y Compañía , en representación de FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA GRANDES PARA EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO	Mixta	DIVERJECES	
1591878	Az Y Compañía , en representación de FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA GRANDES PARA EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO	Mixta	DIVERJECES	
1591880	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Mulpun S.A.	Mixta	NACHIZ	
1591881	René Enrique D'amico Gambella, en representación de COMERCIALIZADORA KOSUKI SPA	Denominativa	Printiacolor	
1591882	Lidia Del Carmen Vidal Obreque, en representación de COMERCIAL BOTES TEMUCO CHILE SpA	Mixta	BOTES TEMUCO CHILE HRV	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOTES TEMUCO CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591883	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Mulpun S.A.	Mixta	NACHIZ	
1591889	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de SIDELOG PLUS SPA	Mixta	SIDELOG AMASS PLUS	
1591890	Álvaro Antonio Mondaca Varas	Mixta	Gunsway	
1591891	Bernardita Valeria Dittus Cabrera	Denominativa	DOLCE FAR NIENTE...	
1591892	Francisca Paz González Fierro, en representación de Funeraria Guayacan Spa	Mixta	Funeraria Guayacán	Con protección al conjunto y sin protección al término "funeraria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591896	Badilla Davis Limitada, en representación de Telemundo Network Group LLC	Denominativa	AMOR Y CACAO	
1591897	Rakesh Bihan, en representación de OM CHILE SPA	Mixta	OM CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591899	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA FINK SPA	Mixta	ESTAMOS FRITOS	
1591900	Antonio Manuel Lama Landeta, en representación de ebox SpA	Mixta	obex	
1591906	Osvaldo Andrés Vejar Fuentealba	Mixta	AMOND'S DARE TO SHINE	
1591908	Patricio Sebastián Salinas Gaona	Mixta	Arco Andino	
1591909	Jorge Luis Gárate Villarreal	Denominativa	RTFM Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591910	Juan Enrique Guarachi Cisternas, en representación de Férvère SpA	Mixta	Férvère	
1591911	Hermann Alfredo Klasen Lepe	Denominativa	Entre fuegos	
1591912	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LACER, S.A.	Denominativa	ANSO	
1591913	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DRILLCO TOOLS S.A.	Mixta	PUMA LITE	
1591914	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Salud Integral MyL SPA	Mixta	CLÍNICA ICARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591915	María José Arancibia Obrador, en representación de INVERSIONES Y PRODUCCIONES MATELICA SPA	Mixta	CASA FOME	
1591916	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Eugenio Comejo Soto y Cia Ltda	Mixta	CORSO'S	
1591923	Paloma Francisca Iribarra Delgado, en representación de lixer design spa	Mixta	LIXER	
1591936	Dellaflori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE MORA CON TROZOS DE FRUTA Blackberry jam	Con protección al conjunto y sin protección al término "mermelada de mora con trozos de fruta blackberry jam " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591938	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	AMBROSOLI...LA VIDA ES DULCE MERMELADA DE DURAZNO CON TROZOS DE FRUTA Peach jam	Con protección al conjunto y sin protección al término "MERMELADA DE DURAZNO CON TROZOS DE FRUTA Peach jam" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591939	Marcela Isabel Castro Contreras	Mixta	D Dermofar	
1592081	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	HACKS	
1592082	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CCB SOLUTIONS SPA	Mixta	EMPRESA SEGURA BY CCBSOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EMPRESA SEGURA" y "SOLUTIONS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592083	Az Y Compañía , en representación de Qingxia Fan	Mixta	GUANDAN	
1592087	SILVA ABOGADOS , en representación de Corporación de Capacitación de la Construcción	Denominativa	TALENTOPYMES	
1592099	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Maurizio Attilio Biseo Lastrico	Denominativa	EUROVISTA NS35	
1592106	SILVA ABOGADOS , en representación de Corporación de Capacitación de la Construcción	Denominativa	TALENTOPYME	
1592112	Cristian Marcelo Cisternas Villarroel	Denominativa	Don Mono	
1592114	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones MCY SPA	Mixta	Lynette	
1592118	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vym	Mixta	queen papas	
1592125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Ignacio Gómez Díaz	Mixta	LH	
1592137	Germán Augusto Merino Mora	Mixta	GMA	
1592140	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de MANZANO Y CIA LTDA.	Mixta	ASALVO	
1592143	Cristian Omar Madrid Cañete	Denominativa	Haunted House	
1592144	Catalina Adriana Brand Osorio	Mixta	greyhound snacks	Con protección al conjunto y sin protección al término "SNACK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592147	Sebastián Andrés Marambio Marambio	Mixta	wena volá	
1592150	Franco Stefano Marengo Díaz	Mixta	Embuzados E	
1592153	Juan Francisco Obando Vallejos, en representación de FFG SpA	Mixta	CEFIR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592244	Francisca Andrea Vera Mansilla, en representación de ASesorIAS INNOVACONSULT F Y M LIMITADA	Mixta	Innovaconsult FyM Asesorías y servicios profesionales	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Consult" y "Asesorías y servicios profesionales", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592344	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Acadian Seaplants Limited	Denominativa	AlgaFlor	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Alga", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592356	Claudio Andrés Piero Roura Cárcamo	Denominativa	MIL PERFUMES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Perfumes", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592357	Juan Ignacio Gil Lizana, en representación de Fernando Malatesta Steinmetz	Mixta	Femplay Academy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Academy", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592376	Carmen Catalina Padilla Reyes	Mixta	Chiloé en Conserva	Con protección al conjunto y sin protección al término "Conserva", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos o servicios a distinguir.
1592415	Nelson Felipe Valenzuela Ramírez, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA VALENZUELA HERMANOS LIMITADA	Mixta	DIRECTOBODEGA.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bodega.cl", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592432	Ricardo Rafael Valenzuela Iribarra	Denominativa	LEGALFIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Legal", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592437	Bastián Luciano Díaz Renjifo	Mixta	BE SIMPLIT	
1592439	Patricio Hernán Campos Olmedo, en representación de NGT Tecnologías SpA	Denominativa	Resility	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592441	Ana Karina Ponce Castro, en representación de Grupo Divergente SpA	Mixta	Divergente	
1592442	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FREDDY ZAPATA E.I.R.L	Mixta	CONLUPPA	
1592443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Carolina Ramírez Leigh	Mixta	Leigh Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592444	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johnn David Mancilla Zárate	Mixta	LEHOHIA RENTALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rentals", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Isaac Vásquez Schaeffer	Mixta	Genectra	
1592446	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodolfo Antonio Silva Melo	Mixta	EJP Estudio Jurídico Provenza	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio Jurídico", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johnn David Mancilla Zárate	Mixta	INMOBILIARIA LEHOHIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johnn David Mancilla Zárate	Mixta	LEHOHIA DESIGN	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESIGN", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592449	Ana Isabel Campos González	Mixta	Los robles	
1592450	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Ulises Hermosilla Díaz	Mixta	Adoptame	
1592451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA MARCELA ANDREA MONTECINOS GALAZ EIRL	Mixta	Tregua, cocina de autor.	Con protección al conjunto y sin protección al término "cocina de autor", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ítalo Hernán Norambuena Catrilef	Mixta	IN South Garage	
1592456	Jose Eduardo Cazar Ledesma	Mixta	Mundo Clean	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clean", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592459	Pamela Margarita Vásquez Gamboa	Denominativa	SALDEMICASA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592460	Dania Jackieline Carrasco Videla	Mixta	CONreti	
1592461	Alicia Carolina Jiménez Scheuch	Denominativa	BellaMente	
1592462	Yilber Lubin Lobo Marquez, en representación de Aguas potables caroni II spa	Mixta	Aguas caroní	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aguas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592464	Angel Renato González González, en representación de English for Business Spa	Mixta	EFB English for Business Inglés para empresas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "English for Business Inglés para empresas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592465	Andy Erickson Celedón Susarte	Denominativa	BLACK LINE	
1592466	Pedro Felipe Gutiérrez García	Denominativa	Imaxmed Equipos y Servicios SpA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "med" y a los términos "Equipos y Servicios SpA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
990828242	METROCONSULT S.R.L., en representación de GEOLOG S.r.l.	Denominativa	GEOLOG	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991386703	Groth & Co. KB, en representación de Barebells Functional Foods AB	Denominativa	BAREBELLS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de 06 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Champiñones, de la clase 29; por cuanto al no estar especificada la redacción induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 31 y en la clase 30 Barritas energéticas y Hierbas, por cuanto al ser amplia la redacción de ambos productos, los mismo inducen a error con otras clases de productos, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1425253 Marca Barebells Protege Complementos alimenticios a base de proteínas; complementos alimenticios que contienen proteínas de suero de leche; complementos alimenticios en polvo a base de proteínas; barritas alimenticias de complementos nutricionales; barritas alimenticias de suplementos nutricionales; barritas de suplementos alimenticios nutricionales; complementos nutricionales en forma de barritas alimenticias; batidos de leche en cuanto complementos proteínicos; batidos de leche en cuanto suplementos proteínicos; complementos de proteína de suero de leche en forma de batidos; suplementos de proteína de suero de leche en forma de batidos de la clase 5; Actividades colectivas de publicidad y de marketing; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que la cobertura objetada Champiñones se ha eliminado. Que la cobertura objetada Barritas energéticas se ha eliminado Que la cobertura objetada Hierbas se limita a Hierbas procesadas Que el registro fundante de la observación de fondo ha sido objeto de una anotación de transferencia total a favor del solicitante. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991517359	Guangdong Baicheng Trademark Agency Co., Ltd, en representación de Guangzhou Youbisi Photoelectric Technology Co., Ltd	Mixta	YOBIS	
991765633	Guangzhou Gucheng Intellectual Property Agency CO., Ltd, en representación de Zhongshan Liangyuan Metal Products Co., LTD	Mixta	MUVNA	
991789827	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	CONCEPT PRIME	
991789828	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	CONCEPT DELUXE	
991791160	Dorota Irena Maslanka Kubik, en representación de JOSE SAENZ S.L.	Mixta	trottar	
991792716	Becky Williams, en representación de Lenovo (Singapore) Pte. Ltd.	Denominativa	THINKAI	
991792816	Viktoriia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd	Mixta	MEMORY BAR	
991792986	María Virtudes González Gómez, en representación de HELLO TICKET, S.L.	Mixta	H Hellotickets	
991793986	Anthony Giaccio GIACCIO LLC, en representación de St. Dalfour International Incorporated	Mixta	ST DALFOUR FRANCE FRUIT SPREAD · 100 % FROM FRUIT · SWEETENED ONLY WITH VINEYARD RIPENED GRAPE AND FRUIT JUICES	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras FRANCE y FRUIT SPREAD · 100 % FROM FRUIT · SWEETEND ONLY WITH VINEYARD RIPENED GRAPE AND FRUIT JUICES individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991794369	Beijing Hefeng Junheng Intellectual Property Agency Co., LTD, en representación de Ningbo Zhengli Pharmaceutical Packaging Co., Ltd.	Mixta	ZEMLEY	
991794375	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	RAYDIGA	
991794377	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	BYLIRUS	
991794380	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	WELJOIVA	
991794381	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	YEXLIBRI	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794402	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd.	Mixta	TRICON	
991794417	Diana Garrido Jiménez, en representación de ESTUDIOS MEGA, S.L.	Mixta	mansis	
991794436	PLASSERAUD IP, en representación de SPINEART SA	Denominativa	SCALA	
991794496	Yiwu Zhixun Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de Yiwu Midi Technology Co., Ltd	Mixta	bablov	
991794510	Foshan Zhongdaxin Trademark Office (General Partnership), en representación de TOP PROFIT MANUFACTURING CO., LTD	Mixta	upella	
991794554	Chofn Intellectual Property, en representación de QINGDAO COSMIC EVERGREEN TIRE CO., LTD	Mixta	LANDX	
991794565	PLASSERAUD IP, en representación de SPINEART SA	Denominativa	SINTRA	
991794644	CENFO Intellectual Property Agency, en representación de Shenzhen GreenEcigs Technology Limited Company	Denominativa	LOOKAH	
991794788	AWA SWEDEN AB, en representación de True Software Scandinavia AB	Mixta	truecaller take the right call	
991794833	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	ALL EASY	
991794900	William J. Brucker STETINA BRUNDA GARRED & BRUCKER, en representación de Daisy Nail Products, Inc.	Mixta	DAISY DD	
991795345	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de INGCO TOOLS CO., LIMITED	Denominativa	HOJITA	
991795470	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) Dufry International Ltd)	Mixta	Avolta	
991795471	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) Dufry International Ltd)	Mixta	Avolta	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991783241	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Mixta	POKÉWEEN	Número de Registro: 1449877
990561974	Müller Schupfner & Partner, en representación de SASOL Germany GmbH	Mixta	MARLON	Número de Registro: 1448534
990601871	Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Schneider Electric USA, Inc.	Mixta	MODICON	Número de Registro: 1449874
990812619	Torggler & Hofmann Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de SOLA-Messwerkzeuge GmbH	Denominativa	SOLA	Número de Registro: 1449864
990958906	Budde Schou A/S, en representación de FABRICAIR A/S	Denominativa	FABRICAIR	Número de Registro: 1450347
991144781	CURO AS, en representación de Q-Free ASA	Mixta	Q FREE	Número de Registro: 1450395
991213798	DREW & NAPIER LLC, en representación de Zuellig Investments (Singapore) Pte Ltd	Denominativa	Kordel's	Número de Registro: 1448789
991285801	Michael T. Olsen Winthrop & Weinstine, P.A., en representación de Jazz Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	JAZZ PHARMACEUTICALS	Número de Registro: 1450348
991296276	Andes IP Abogados Ltda. , en representación de XO Trademarks LLC	Mixta	XO	Número de Registro: 1449872
991342704	Duran-Corretjer, S.L.P., en representación de IDILIA FOODS, S.L.	Denominativa	NOCILLA	Número de Registro: 1449352
991346695	Marie Christine SIMON, Office Freylinger S.A., en representación de Talisman Brands (Luxembourg) s.à r.l.	Mixta	BLAUPUNKT	Número de Registro: 1448790
991353733	Reddie & Grose LLP, en representación de SCI Expiscor Pty Limited	Denominativa	Stanton Chase	Número de Registro: 1449274
991374352	Cabilly & Co., en representación de STEPAC L.A. LTD.	Denominativa	Xflow	Número de Registro: 1450359
991434615	UAB "Intels", en representación de UAB "RUTA"	Mixta	Ruta ANNO 1913	Número de Registro: 1450378
991470937	TRADAMARCA SA, en representación de IIC-INTERSPORT International Corporation GmbH	Mixta	INTERSPORT	Número de Registro: 1448791
991525157	ARS PRIVILEGIUM, S.L., en representación de SPACHEM, S.L.	Denominativa	SPACHEM	Número de Registro: 1449296
991559637	Karsten Finger, en representación de CONTITECH USA, INC.	Denominativa	DEFENDER	Número de Registro: 1448746
991560015	Karsten Finger, en representación de CONTITECH USA, INC.	Denominativa	MONSTER HIDE	Número de Registro: 1448748
991579986	MARCH & ASOCIADOS, en representación de MARTEEN SPORTS WORLD, S.L.	Mixta	NZ nzero	Número de Registro: 1449398



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991615128	John R. Sommer, Attorney-at-Law, en representación de DENIM TEARS, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1449875
991622760	Marks & Clerk LLP, en representación de Filippo Florio	Denominativa	FLOWEY	Número de Registro: 1450391
991628399	Legal Brand Protection, GlaxoSmithKline, en representación de Glaxo Group Limited	Denominativa	EXDENSUR	Número de Registro: 1448749
991658493	Mr. Benoit BEUKEN, en representación de UCB Biopharma SRL	Denominativa	RAPITY	Número de Registro: 1448537
991659294	RAEYCO bvba	Denominativa	IRRIX	Número de Registro: 1448538
991661270	Cozen O'Connor, en representación de Galderma Holding SA	Denominativa	NEMLUVIO	Número de Registro: 1449357
991668985	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de Rafibra, S.L.	Denominativa	RAFIBRA	Número de Registro: 1449358
991674502	EISENFÜHR SPEISER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTGMBB, en representación de Triple A Finance GmbH & Co. KG	Denominativa	Penguin	Número de Registro: 1449300
991682983	Heuking Kühn Lüer Wojtek PartGmbH, en representación de CTS Eventim AG & Co. KGaA	Denominativa	EVENTIM	Número de Registro: 1449865
991705182	VILAGE MARCAS E PATENTES LTDA., en representación de ANDRE LUIS BORBA DA SILVA	Mixta	OCULOPLASTICS ACADEMY	Número de Registro: 1449873
991706976	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	BMW ALPINA	Número de Registro: 1449871
991709537	PROMARK, en representación de TIMAB MAGNESIUM	Denominativa	CAPMAG	Número de Registro: 1448750
991714980	MATTHEW P. FREDERICK, Reed SMITH LLP, en representación de C2N Diagnostics, LLC	Denominativa	PRECIVITYAD	Número de Registro: 1450396
991716176	RAEYCO bvba	Mixta	GROGREEN	Número de Registro: 1448751
991717073	Les Laboratoires Servier	Mixta	SERVIER	Número de Registro: 1450355
991719810	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	NINJA BLAST	Número de Registro: 1450372
991722580	Bath & Body Works Brand Management, Inc.	Denominativa	INTO THE NIGHT	Número de Registro: 1449399
991726623	Matthew P. Frederick Reed Smith LLP, en representación de C2N Diagnostics, LLC	Denominativa	PRECIVITYAD2	Número de Registro: 1450397
991728421	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de CONTEMPORARY AMPEREX TECHNOLOGY CO., LIMITED	Mixta	EVOGO	Número de Registro: 1449916
991729379	Legi-mark, en representación de Nomen International	Denominativa	LYFE	Número de Registro: 1449915



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734251	Matthew P. Frederick Reed Smith LLP, en representación de C2N Diagnostics, LLC	Mixta	PrecivityAD2	Número de Registro: 1450393
991737856	Wynne-Jones IP Limited, en representación de Frontier Therapeutics Limited	Denominativa	REPOSE	Número de Registro: 1449301
991743929	LegalMatters.com B.V., en representación de Wildride B.V.	Denominativa	WILDRIDE	Número de Registro: 1449359
991744917	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	nuflaat	Número de Registro: 1448752
991747783	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	nuflaat	Número de Registro: 1448753
991748224	Elmann IPR Law Firm, en representación de AH License ApS	Denominativa	Bibs	Número de Registro: 1449914
991749353	Areti Charidemou & Associates L.L.C., en representación de PUREFERT LIMITED	Mixta	PUREFERT	Número de Registro: 1448535
991749626	Álvaro Sebastián Arévalo Pardo, en representación de TAKO Innovations S.L.	Denominativa	AULA	Número de Registro: 1450349
991753781	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	nuflaat	Número de Registro: 1448754
991754294	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de KINGS COMPETITION, S.L.U.	Mixta	PRINCE CUP	Número de Registro: 1450350
991754556	Wynne-Jones IP Limited, en representación de Frontier Therapeutics Limited	Denominativa	ToTo	Número de Registro: 1449302
991756266	WeThePeople IP & Law Firm, en representación de HD Hyundai Infracore Co., Ltd.	Denominativa	My DEVELON	Número de Registro: 1449868
991756649	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Clover Respin	Número de Registro: 1449869
991756839	Fabio José Zanetti de Azeredo, en representación de MINERVA S.A.	Denominativa	MINERVA FOODS	Número de Registro: 1449870
991757346	SPIN MASTER LTD., en representación de Spin Master Ltd.	Denominativa	DOG PATROL	Número de Registro: 1450392
991757996	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	SHINING KING	Número de Registro: 1450382
991758019	CON LOR SPA, en representación de CRISTALFARMA S.r.l.	Denominativa	LEGGERMENTE ROSA	Número de Registro: 1449866
991758097	Dr. Lusuardi AG, en representación de Selectchemie AG	Mixta	S	Número de Registro: 1450383
991758102	Kirker & Cie SA, en representación de Aldo Group International GmbH	Mixta	ALDO PILLOW WALK	Número de Registro: 1449867
991758202	Jennifer A. Visintine Thompson Coburn LLP, en representación de Nielsen Consumer LLC	Denominativa	FULL VIEW	Número de Registro: 1450384
991758203	Jennifer A. Visintine Thompson Coburn LLP, en representación de Nielsen Consumer LLC	Denominativa	NIQ FULL VIEW	Número de Registro: 1450385



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758206	Jennifer A. Visintine Thompson Coburn LLP, en representación de Nielsen Consumer LLC	Mixta	NIQ	Número de Registro: 1450386
991758320	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anschütz GmbH	Denominativa	ANSCHÜTZ	Número de Registro: 1450387
991758332	Bird & Bird Società tra avvocati S.r.l., en representación de OLIVETTI S.P.A.	Mixta	O olivetti	Número de Registro: 1450388
991758579	Lindsay Kaplan Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Westin Hotel Management, L.P.	Denominativa	HEAVENLY	Número de Registro: 1450360
991760030	Porzio, Ríos & García Abogados , en representación de Avon Products, Inc.	Denominativa	EMBRACE YOUR POWER	Número de Registro: 1450373
991760185	Porzio, Ríos & García Abogados , en representación de Avon Products, Inc.	Mixta	AVON	Número de Registro: 1450374
991760768	Timothy D. Casey BakerHostetler, en representación de INTERBLOCK D.O.O.	Denominativa	THE HAVEN	Número de Registro: 1450394
991767662	Karsten Finger, en representación de Continental Reifen Deutschland GmbH	Mixta	Continental	Número de Registro: 1449876
991770127	Cozen O'Connor PC, en representación de Galderma Holding SA	Denominativa	RELFYDESS	Número de Registro: 1448540
991774667	IOANNIDES CLEANTHOUS AND CO LLC, en representación de NOBLEWOOD LIMITED	Mixta	OYSTER Fine de Claire GIN	Número de Registro: 1449909
991774712	UCB - Département Propriété Intellectuelle, en representación de UCB Biopharma SRL	Denominativa	RAPZETY	Número de Registro: 1448541
991775003	Yi Biao (Beijing) Intellectual Property Agency Co., LTD, en representación de Baoding Qingmu Leather Manufacturing Co., Ltd.	Mixta	weixier	Número de Registro: 1449910
991778274	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Bata Brands SA	Figurativa		Número de Registro: 1448755
991782379	MLL Legal AG, en representación de Treforma AG	Mixta	tarlton	Número de Registro: 1448756
991785866	MLL Legal AG, en representación de Treforma AG	Denominativa	TARLTON	Número de Registro: 1448757
991789811	AJU INTERNATIONAL LAW & PATENT GROUP, en representación de HYUNDAI STEEL COMPANY	Mixta	HCORE STORE	Número de Registro: 1450361
991789817	Grigoryeva Anna, en representación de JOINT STOCK COMPANY BRAND BUILDING GROUP	Denominativa	BAREV DZES	Número de Registro: 1450362



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991790467	John Thomas Cavan Turner & Cavan, en representación de Joseph A. Rosa	Denominativa	CAULITOS	Número de Registro: 1449307
991790956	Maria Antonia Ezcurra Zufia, en representación de BODEGA MARAÑONES, SL	Denominativa	MARAÑONES	Número de Registro: 1449288
991791405	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	FACETIME	Número de Registro: 1449374
991791410	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	DUOCLEAN DETECT	Número de Registro: 1449375
991791487	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de INNOVACIONES DISRAS, S.L.	Tridimensional	otostick	Número de Registro: 1450375
991791512	R. VOLART PONS Y CIA., S.L., en representación de AMB SARL	Tridimensional	Mont Blanc VODKA	Número de Registro: 1450376
991791892	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de VECTEM, S.A.	Denominativa	MAHIOU	Número de Registro: 1450377
991792191	Monsieur SOUTOUL FRANCK INLEX MEA, en representación de S.C.P. INNOVATION PI	Mixta	YOUR DREAMS MAKE THEM REAL	Número de Registro: 1450379
991792192	John W. McGlynn Buchanan Ingersoll & Rooney, P.C., en representación de CONTITECH USA, INC.	Denominativa	EASYRIDER	Número de Registro: 1449878
991792238	metaCom LEGAL, en representación de Geotab, Inc.	Denominativa	GEOTAB	Número de Registro: 1449879
991792275	Marcus N. DiBuduo Fennemore Craig, P.C., en representación de Harris Ranch Beef Company	Denominativa	HARRIS RANCH	Número de Registro: 1450352
991792340	Jong-Han Oh, en representación de Celltrion Holdings Co.,Ltd.	Mixta	Celltrion Skincure	Número de Registro: 1450353
991792382	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	tamburins	Número de Registro: 1449880
991792385	IPSCENT, en representación de CLASSYS INC.	Denominativa	SCIZER	Número de Registro: 1449881
991792409	Jenifer deWolf Paine FISH & RICHARDSON, P.C., en representación de AnHeart Therapeutics Inc.	Denominativa	IBTROZI	Número de Registro: 1449882
991792435	Emilia F. Cannella Ropes & Gray LLP, en representación de Areteia Therapeutics, Inc.	Denominativa	WELSAYGO	Número de Registro: 1449883
991792436	Emilia F. Cannella Ropes & Gray LLP, en representación de Areteia Therapeutics, Inc.	Denominativa	EOSAYGO	Número de Registro: 1449884
991792447	Zacco Denmark A/S, en representación de Lego Juris A/S	Mixta	bricklink	Número de Registro: 1449885
991792448	Zacco Denmark A/S, en representación de Lego Juris A/S	Denominativa	BRICKLINK	Número de Registro: 1449886





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792470	Kehl, Ascherl, Liebhoff & Ettmayr Patentanwälte * Partnerschaft mbB, en representación de Lilectra Corporation	Denominativa	Lilectra	Número de Registro: 1449887
991792506	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	LENJOYVUS	Número de Registro: 1449888
991792507	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Mixta	YEZTU	Número de Registro: 1449889
991792508	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	LINJOYVUS	Número de Registro: 1449890
991792534	AJU INTERNATIONAL LAW & PATENT GROUP, en representación de HYUNDAI STEEL COMPANY	Denominativa	HCORE STORE	Número de Registro: 1450380
991792569	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	OURLYRA	Número de Registro: 1449891
991792629	Shockwave Medical, Inc.	Denominativa	SHOCKWAVE	Número de Registro: 1449892
991792639	Kia Kamran, Esq. Kia Kamran P.C., en representación de The Darkroom LLC	Denominativa	THE DARKROOM	Número de Registro: 1450354
991792663	Beyond Attorneys at Law, en representación de Shanghai Jilong Economy Development Co., Ltd.	Mixta	Z	Número de Registro: 1449893
991792666	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation	Denominativa	OPEN TO WONDER	Número de Registro: 1450381
991792764	Monsieur LAPEYRE Lionel SODEMA CONSEILS S.A., en representación de LABORATOIRES FILL-MED	Denominativa	NCTF	Número de Registro: 1449896
991792767	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Antiguas Destilerías del Sur S.L.	Mixta	Puerto DE Indias	Número de Registro: 1450389
991792821	Charlene M. Krogh Dorsey & Whitney LLP, en representación de Rachio, Inc.	Denominativa	RACHIO	Número de Registro: 1449897
991792829	Jeffrey M. Becker Haynes and Boone, LLP, en representación de Technip Energies France	Denominativa	EKWIL	Número de Registro: 1449898
991792851	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de VENUS MEDTECH (HANGZHOU), INC.	Mixta	Seadapt	Número de Registro: 1449899
991792954	SMART & BIGGAR LP, en representación de Estee Lauder Cosmetics Ltd.	Denominativa	ATPOWER	Número de Registro: 1449900
991792975	Acino International AG	Denominativa	acino	Número de Registro: 1449901
991792983	RGTH PATENTANWÄLTE PARTGMBB, en representación de All4Labels Group GmbH	Denominativa	STARDIRECT	Número de Registro: 1449902





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792985	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de FLUIDRA COMMERCIAL, S.A.U.	Denominativa	SKYPOOL	Número de Registro: 1449903
991792993	INTERPARFUMS	Denominativa	THÉ AU PALAIS ROYAL	Número de Registro: 1450356
991792997	INTERPARFUMS	Denominativa	UN SAMEDI À PARIS	Número de Registro: 1450357
991793042	Harbottle & Lewis LLP, en representación de Laundryheap Limited	Denominativa	LAUNDRYHEAP	Número de Registro: 1449904
991793052	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	YEZTUGO	Número de Registro: 1449905
991793056	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	YEZTUO	Número de Registro: 1449906
991793124	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	ABERCROMBIE & FITCH IRIS GROVE	Número de Registro: 1450358
991793147	ALGEMEEN OCTROOI- EN MERKENBUREAU B.V., en representación de Merapar Technologies Group B.V.	Mixta	merapar Lead. Don't follow	Número de Registro: 1450390
991793251	Chofn Intellectual Property, en representación de Beijing Honest Technology Co., Ltd.	Mixta	HONESORT	Número de Registro: 1449907
991793300	DSM Intellectual Property, en representación de DSM IP ASSETS B.V.	Denominativa	IntelliZyme	Número de Registro: 1449908
991793378	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de VALENTINO S.P.A.	Denominativa	VLOGO	Número de Registro: 1449911
991793500	Ningbo Kunpeng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Yiwu Yilin Import and Export Co., Ltd	Mixta	KINBOOR	Número de Registro: 1450367
991793981	Aaron D. Hendelman WILSON SONSINI GOODRICH & ROSATI, en representación de Kooapps LLC	Figurativa		Número de Registro: 1450368
991794097	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix GmbH	Denominativa	WunderPeeler	Número de Registro: 1449894
991794229	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de SHENZHEN CREALITY 3D TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1449895
991794277	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL	Denominativa	MAYBELLINE INSTANT ERASER	Número de Registro: 1450369
991794280	Karsten Finger, en representación de ContiTech Transportbandsysteme GmbH	Denominativa	Texsteel	Número de Registro: 1450370
991794298	L'OREAL	Mixta	IDÔLE POWER	Número de Registro: 1450371
991794335	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de SHENZHEN CREALITY 3D TECHNOLOGY CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1449912



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794353	Matthew Connors Gesmer Updegrove LLP, en representación de PCI Security Standards Council, LLC	Mixta	PCi	Número de Registro: 1449913
991794779	MEHMET SAHIN- ALKANLAR GROUP DANISMANLIK TIC. LTD. STI., en representación de AKIS ASANSÖR MAKINA MOTOR DÖKÜM SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	LEONEX	Número de Registro: 1450363
991794780	MEHMET SAHIN- ALKANLAR GROUP DANISMANLIK TIC. LTD. STI., en representación de AKIS ASANSÖR MAKINA MOTOR DÖKÜM SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	VALENTEX	Número de Registro: 1450364
991795404	LAMBERT INTELLECTUAL PROPERTY LAW, en representación de TELUS CORPORATION	Denominativa	TELUS	Número de Registro: 1450365
991795416	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Sanway Gene Tech. Inc.	Mixta	SANWAY GENE	Número de Registro: 1450366



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572541	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de René Mauricio Burg Sepúlveda	Denominativa	AMOR DE MAR BY LA MULATA	
1577510	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Full Metal Music SPA	Denominativa	El Gorila Beer	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991737626	Ángel Pons Ariño, en representación de ACCIONA GENERACIÓN RENOVABLE, S.A.	Denominativa	GREENMETRICS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de Abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 04 de Julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo pedido se trataría de una marca evocativa, que como conjunto no entregaría información directa sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales de los productos y servicios, que no informaría de manera directa a los consumidores acerca de la presunta destinación del ámbito de protección solicitado, que sería simplemente sugerente de los atributos de los productos y servicios, y que ya habría sido concedido en otras jurisdicciones.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Certificado de registro marca N°18772483, Marca GREENMETRICS de la EUIPO; ii) Resolución de concesión de INAPI de la marca GREENCHAIN Solicitud N°1318801 de fecha 18 de octubre de 2019.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745423	Montres Tudor SA, Marques et Domaines, en representación de Montres Tudor SA	Denominativa	1926	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14 de 05 de 2024 una resolución de observaciones de fondo donde la marca solicitada incurre en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que el signo pedido se encuentra registrada en el extranjero. Indica que se ha permitido el registro de signos de similar estructura.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de las causales de irregistrabilidad indicadas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751315	KAI International IP Law Firm, en representación de COSRX INC.	Mixta	The Retinol	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23 de 07 de 2024 una resolución de observaciones de fondo donde la marca solicitada incurre en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos The Retinol que traducidos del idioma inglés al español quiere decir El Retinol. Lo anterior esta directamente vinculado con los productos de la clase 3 solicitados, pues el retinol es un un derivado de la vitamina A y debido a los efectos que consigue el retinol en la piel, es un ingrediente con propiedades que se incluye en muchos cosméticos destinados para combatir los signos de la edad y el foto envejecimiento y que consigue tratar arrugas y manchas en la piel y el rostro, además de mejorar la textura y el aspecto de la piel en el cuerpo de forma general. Atendido lo anterior, la marca pedida es descriptiva de una cualidad o características de los productos solicitados. A lo que se debe agregar que la inclusión de un elemento figurativo no resulta suficiente para dotar de distintividad necesaria al signo pedido para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de las causales de irregistrabilidad indicadas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571989	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Edgardo Javier Urra Huilipán	Mixta	PEWEN MAPU EXPERIENCIAS-NATURALEZA-AVENTURA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
991172703	BERENGUER Y POMARES ABOGADOS SLP, en representación de Association suisse des AOP-IGP	Mixta	AOP	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1506287	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Palantir Technologies Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	PALANTIR	
1520665	SARGENT & KRAHN , en representación de ALLIANZ ASSET MANAGEMENT OF AMERICA LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PIMCO PRIME REAL ESTATE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1545105	ARGARAVI PROCURADORES LIMITADA, en representación de Sociedad de Servicios Gastronómicos Il Paparazzo SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	IL PAPARAZZO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1548695	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	HALF	
1550410	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MILANSERA S.L. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ESTELA WE HAVE YOU COVERED	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1552081	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1552088	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1552093	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	Cúmplase, notifíquese y regístrese



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552108	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1552890	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de SOCIEDAD CHILENA DE OCULOPLÁSTICA, ÓRBITA y CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Sociedad Chilena de Oculoplástica, Órbita y Cirugía Reconstructiva	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1553087	JARRY IP SPA, en representación de ELECTRÓNICA BALDRICH S.A.C. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	the smart store	
1553151	JARRY IP SPA, en representación de FEDERAL ACCESS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	Axxess	
1553316	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ARAGON S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ARAGON ENERGIA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1553554	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VIÑA JUAN RENE FRONTIER PEREZ SOCIEDAD POR ACCIONES Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	VF VIÑA FRONTIER	
1557210	REINALDO RIVAS NIELSEN, en representación de Holding Barnafi SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	WWW.BKLAB.CL	Cúmplase, notifíquese y regístrese



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1557351	CAMILO ANTONIO CAMMAS BRANGIER, en representación de Nutrición Chile SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	NUTRICIÓN CHILE SPA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1558312	Nicolás Elías Roco Pardo, en representación de UNIVERSO TOYS MANUEL FERNANDO CONTRERAS LABARCA E.I.R.L. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	UNIVERSOTOYS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1558568	Blanca Ivonne De San José Guerrero Espinoza, en representación de Importadora y Exportadora Chirag Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Elegance	Cúmplase y archívese
1559258	Paulina Andrea Rodríguez Siles, en representación de Administradora D'E Capital S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	D'E CAPITAL FONDO DE ENERGIAS RENOVABLES	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1559288	Paulina Andrea Rodríguez Siles, en representación de Administradora D'E Capital S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	D'E Capital Energía	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1559404	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Eduardo Ignacio Torres Moraga Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Educación 5.0	Cúmplase y archívese
1559709	Miguel Eugenio Cueto Gutiérrez, en representación de Grupo Daimonion Producciones Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	MY WORLD DIGITAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561173	Alexaura Danessa Patiño Estrada, en representación de VENMED MEDICAL CENTER SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	NACE CLÍNICA FAMILIAR	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1561331	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rodolfo Prat Diaz Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	gobox	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1561568	Tomás Fernández Cortés, en representación de Servicios Tecnológicos Symbiose SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Wolke Büro	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1561646	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Zambuka Market SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Zambuka Market	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1561889	Eduardo Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Ohmascotas	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1562597	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Ilasa SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ILASA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1562598	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Ilasa SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ILASA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1563649	Regina Elena Cabello Moraga Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Casa Maqui	Cúmplase, notifíquese y regístrese



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563771	DANIELA PAZ ALVARADO ANDRADE, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CATWA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	FULL BIGOTES	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1563773	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Ingersoll-Rand Industrial U.S., Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Denominativa	HELIX	Cúmplase y archívese
1564991	JORGE NEWMAN LAHSEN, en representación de COMERCIAL PACIFICO RETAIL LTDA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	FRANKA COLLECTION	Cúmplase, notifíquese y regístrese
991701619	Sargent & Krahn, en representación de HORSE POWERTRAIN SOLUTIONS SL Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	HORSE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
991701927	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Seqirus UK Limited Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	CSL SEQIRUS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
991711074	Cozen O'Connor, PC, en representación de Aramark Services, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibles los recursos contra resolución administrativa de solicitud	Mixta	QE quick eats	Cúmplase con lo resuelto por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial mediante sentencia de fecha 19/11/2024,



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565766	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELABORACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS DANIELA CARABONI E.I.R.L.</p> <p>Resolución de suspensión de marca por plazo</p>	Denominativa	ILEV Routine, Contemos esta Historia	<p>Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación marca fundante del rechazo ILEV Routine, tiene como titular a Daniela Monserrat Caraboni Raasch, RUT 17.613.434-8, quien precisamente corresponde a la representante del titular de la marca en autos "ELABORACION DE PRODUCTOS COSMETICOS DANIELA CARABONI E.I.R.L.". RUT 77.437.896-0, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo:</p> <p>Suspéndase po última vez la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.</p>
1572541	<p>MÜHLENBROCK &amp; KÜHNER SpA, en representación de René Mauricio Burg Sepúlveda</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	AMOR DE MAR BY LA MULATA	<p>Proveyendo derechamente presentación de fecha 05 de Agosto de 2024,</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo LA MULATA RESTAURANT Y LA MULATA LOUNGEIS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.</p>
1572541	<p>MÜHLENBROCK &amp; KÜHNER SpA, en representación de René Mauricio Burg Sepúlveda</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	AMOR DE MAR BY LA MULATA	Téngase por cumplido lo ordenado.
1575193	<p>Jaime Antonio Luis Alberto Lagos Vodanovic</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	SUPERMERCADO VISMARKET.CL TALTAL CHILE	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575193	Jaime Antonio Luis Alberto Lagos Vodanovic Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPERMERCADO VISMARKET.CL TALTAL CHILE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575493	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA MILESTAR SUDAMERICA SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MAXAM	
1576555	Arnaldo Palma Rivero, en representación de Alejandro Guillermo Carvajal Miki Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ortodoncia Curicó Speed System Carvajal CMO	Proveyendo derechamente al segundo otrosí de la presentación de fecha 09 de Septiembre de 2024: Téngase por acompañado el documento.
1576555	Arnaldo Palma Rivero, en representación de Alejandro Guillermo Carvajal Miki Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ortodoncia Curicó Speed System Carvajal CMO	A todo, téngase por cumplido lo ordenado.
1577521	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Joaquín Arriagada Mercado Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Iristellar	
1577700	SILVA Y CIA. , en representación de Summit Agro Chile SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MERIT BLUE	Considerando Que con fecha 02/08/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°848196, marca MERIT, que distingue Preparaciones antiparasitarias, veterinarias, insecticidas, herbicida, fungicida, de la clase 5. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas en conflicto son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Plaguicida de uso agrícola para el control de hongos en trigo y frutales. Productos para eliminar animales dañinos;fungicidas, herbicidas, insecticidas y plaguicidas de uso en la agricultura y la horticultura. Preparaciones farmacéuticas y veterinarias. Clase 5. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Productos higiénicos (desinfectantes) y sanitarios para uso médico;vacunas;alimentos para bebés;anestésicos y calmantes;sueros medicinales;emplastos, material para apósitos;algodón para uso médico. Pañales higiénicos para personas incontinentes. Pañales desechables. Complementos nutricionales;complementos dietéticos para uso médico;alimentos y sustancias dietéticas para uso médico y clínico;alimentos para bebés. Hierbas medicinales secas o en conserva;fermentos y levaduras para uso farmacéutico, extractos de hierbas medicinales. Clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1591523	Az Y Compañía , en representación de Olaplex, Inc, Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OLAPLEX MOLECULAR MOISTURE	A escrito de fecha 01-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1591733	Joan Francesc Casas Boncompte Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	Tasky	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1591888	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BYD SEALION	A escrito de fecha 24-09-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1591891	Bernardita Valeria Dittus Cabrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOLCE FAR NIENTE...	Como se pide. Corrijase cobertura.
1591906	Osvaldo Andrés Vejar Fuentealba Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMOND'S DARE TO SHINE	Como se pide.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591996	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PATTERSON	A escrito de fecha 29-08-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1592139	Camila Paz Torres Varas, en representación de Leonardo Ariel Alan Schia Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	Natural Whey Suplementos	A escritos de fecha 06-08-2024: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que los documentos acompañados datan del año 2022, y po lo tanto, no cumple con el plazo de 6 meses para reivindicar prioridad, en virtud de lo expuesto en el Artículo 20 bis de la Ley de Propiedad Industrial. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1592777	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YETI	A escrito de fecha 05-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1592807	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BYD ATTO 3 UP	A escrito de fecha 03-09-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1592878	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOADOUT	A escrito de fecha 05-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1592932	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOTIFIC	A escrito de fecha 12-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1593666	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BYD BLADE	A escrito de fecha 10-09-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1594468	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Exacto, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VITEX	A escrito de fecha 25-10-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1594869	Carlos Puelma Allende, en representación de ACCENTURE GLOBAL SOLUTIONS LIMITED Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AI REFINERY	A escrito de fecha 11-09-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
990831597	Hanne Malling, en representación de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991190418	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Denominativa	GHL Collection	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991190419	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Denominativa	GHL Relax	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991190420	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Denominativa	GHL Comfort	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991190421	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Denominativa	GHL Style	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991190422	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Denominativa	GHL Grand	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991340769	Nanjing Tranfan Intellectual Property Law Office, en representación de Jiangsu Jifu New Material Co., Ltd	Mixta	WQ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991386703	Groth & Co. KB, en representación de Barebells Functional Foods AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAREBELLS	<p>A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente.</p>
991400914	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de Relife S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DEFINISSE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991637372	AYDIN AYDIN TELIF HAKLARI MARKA PATENT LTD STI., en representación de DEKO OTOMASYON ELEKTRIK VE ELEKTRONIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DEKO	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733568	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Maurten AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAURTEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737626	Ángel Pons Ariño, en representación de ACCIONA GENERACIÓN RENOVABLE, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GREENMETRICS	Proveyendo derechamente presentación de fecha 04 de Julio de 2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos.
991737626	Ángel Pons Ariño, en representación de ACCIONA GENERACIÓN RENOVABLE, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GREENMETRICS	Téngase por cumplido lo ordenado.
991737744	VATSALA SINGH HASAN, en representación de BHARAT BIOTECH INTERNATIONAL LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MOSQIVAX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991738809	<p>APTA S.R.L., en representación de BROOKS ENGLAND LIMITED</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	BROOKS ENGLAND	<p>aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p> <p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991744737	<p>GLEISS LUTZ HOOTZ HIRSCH PARTMBB RECHTSANWÄLTE, STEUERBERATER, en representación de Wilhelm Layher GmbH &amp; Co KG</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	BLITZ	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991745667	<p>Novagraaf Nederland B.V., en representación de Stichting Aquaculture Stewardship Council Foundation</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	asc	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749387	FRITZ Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de KettenWulf Betriebs GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DCS	<p>Que con fecha 30 de 05 de 2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N 1098796, marca DCS DURABLE CONCRETE SOLUTIONS, que distingue ASESORIAS Y ESTUDIOS DE PROYECTOS PRESTADOS POR INGENIEROS CIVILES Y ARQUITECTOS. SERVICIOS DE INGENIERIA; PERITAJES (TRABAJOS DE INGENIEROS). ELABORACION DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCION. ESTUDIO DE PROYECTOS TECNICOS. SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES. SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO EN ESTOS AMBITOS. CONTROL DE CALIDAD Y GARANTIA DE CALIDAD, de la clase 42.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Mediciones y pruebas técnicas en relación con cadenas, cadenas industriales, piñones y transportadores; servicios de evaluación de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mediciones en relación con mediciones en cadenas, cadenas industriales, ruedas dentadas y transportadores; servicios de análisis de datos técnicos en relación con cadenas, cadenas industriales, piñones y transportadores, de la clase 42.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Mediciones y pruebas técnicas en relación con cadenas, cadenas industriales, piñones y transportadores; servicios de evaluación de mediciones en relación con mediciones en cadenas, cadenas industriales, ruedas dentadas y transportadores; servicios de análisis de datos técnicos en relación con cadenas, cadenas industriales, piñones y transportadores, de la clase 42, y</p> <p>En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Sensores, detectores, instrumentos de monitorización y aparatos de monitorización para cadenas, cadenas industriales, piñones y transportadores; software de sensores en relación con cadenas, cadenas industriales, piñones y transportadores; software para monitorización, análisis y control de operaciones en relación con cadenas, cadenas industriales, piñones y transportadores; dispositivos de sensores digitales para cadenas, cadenas industriales, piñones y transportadores; software informático para ser utilizado en sistemas de cadenas, cadenas industriales, ruedas dentadas y transportadores; dispositivos de medición, detección, monitorización y control para cadenas, cadenas industriales, piñones y transportadores; dispositivos de transmisión de datos para cadenas, cadenas industriales, piñones y transportadores, de la clase 09.</p>
991749387	FRITZ Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de KettenWulf Betriebs GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DCS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991750724	Kleiner Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de BETZLER GROUP B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BETZLER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991754445	MrLion GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MR LION	Que con fecha 18 de 06 de 2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 948211 Marca LION Protege metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones metálicas para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos tales como alambres; armaduras de puerta metálicas; armazones metálicos; ataduras metálicas; barriles metálicos; bisagras metálicas; bridas metálicas; cadenas metálicas para llaves; cajas metálicas; candados metálicos que no sean electrónicos; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; cerraduras metálicas para vehículos; chapas metálicas; clavijas metálicas; cubiertas metálicas; cuerdas metálicas; escalas metálicas; estacas metálicas; grapas metálicas para correas de máquinas; limaduras metálicas; limpiabarros metálicos; llaves metálicas; perillas de puerta metálicas; pestillos metálicos; portones metálicos; puertas y ventanas metálicas; rieles metálicos; varillas metálicas para soldar; minerales metalíferos de la clase 6; y Registro 1224810 Marca LIONS Protege Juguetes y juegos; artículos de gimnasia y deportivos; decoraciones para árboles de navidad; naipes de juego de la clase 28.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Artículos de ferretería metálicos; candados metálicos, de la clase 06; Equipos de ejercicio físico y de deporte, de la clase 28.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Artículos de ferretería metálicos; candados metálicos, de la clase 06; Equipos de ejercicio físico y de deporte, de la clase 28, y</p> <p>2) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Artículos de cuchillería, cuchillos de cocina, e instrumentos de corte para uso culinario; herramientas e instrumentos accionados manualmente para el tratamiento de materiales, y para obras de construcción, reparación y mantenimiento, de la clase 08.</p>
991756841	Benjamin Charkow, en representación de Array Tech, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DURATRACK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de Junio de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación en un ángulo en relación con el sol; rastreadores solares, incluidos motores, engranajes y controladores para el posicionamiento de módulos fotovoltaicos en un ángulo en relación con el sol; Sistemas de seguimiento solar compuestos de motores para el posicionamiento de módulos fotovoltaicos; Sistemas mecánicos para el funcionamiento de rastreadores solares, a saber, motores y engranajes para colocar módulos fotovoltaicos en relación con el sol y Rastreadores solares para sistemas solares fotovoltaicos de generación de energía compuestos de motores, engranajes y accionamientos para orientar módulos solares, de la clase 7; por cuanto los rastreadores se clasifican en la clase 9 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1325387 Marca DuraTrack Protege Baterías; Baterías de almacenamiento eléctrico; Baterías de alta tensión; Baterías de ánodos; Baterías de arranque; Baterías de ión litio; Baterías de litio secundarias;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Baterías eléctricas; Baterías eléctricas para vehículos; Baterías para linternas; Baterías para teléfonos móviles; Baterías recargables; Baterías solares; Cables de batería; Cajas de baterías; Cargadores de baterías para ordenadores portátiles; Cargadores de baterías para su uso con teléfonos; Estuches de baterías; Placas para baterías; Rejillas para baterías; Terminales de batería; Vasos de baterías; Cargadores de pilas y baterías. Acumuladores [baterías]; Arranques de batería. Pilas de combustible; Pilas eléctricas; Pilas galvánicas; Pilas húmedas; Pilas secas y baterías; Pilas solares. Software; Aplicaciones informáticas descargables; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso. Aparatos, instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y aparatos de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registros magnéticos, discos acústicos, discos compactos (CDs), disco versátil digital (DVD) y soportes para grabaciones sonoras; equipos de procesamiento de datos, ordenadores; aparato de extinción de incendios. Aparatos de transmisión de telecomunicaciones. Teléfonos con sistemas de intercomunicación. Estuches especialmente adaptados para teléfonos celulares y láminas protectoras especiales para teléfonos celulares de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 25 de Septiembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>Limitó los productos de la clase 7 exclusivamente a Motores, engranajes y sistemas de accionamiento para orientar paneles solares.</p> <p>Que en relación a la letra H) inciso 1 del artículo 20 de la Ley N°19.039, el solicitante señaló entre otros antecedentes, que los respectivos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ámbitos de protección serían diferentes, que habría de aplicarse el principio de especialidad de las marcas, que el rubro de la marca previa sería completamente ajeno al campo operativo del signo pedido, y que no se habría presentado oposiciones en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) solo respecto a los defectos de forma.</p> <p>Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en el signo solicitado elementos que, al confrontarlo con las marcas base de la observación, permitan distinguirlos con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que en lo referente a las argumentaciones que esgrimen diferencias entre los respectivos campos operativos de los signos en conflicto. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada en clase 9, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se <i>rechaza parcialmente</i> la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
991756841	Benjamin Charkow, en representación de Array Tech, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DURATRACK	Téngase por cumplido lo ordenado.
991756841	Benjamin Charkow, en representación de Array Tech, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DURATRACK	A lo principal: Téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al primero otrosí: Estése al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991756841	Benjamin Charkow, en representación de Array Tech, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DURATRACK	Proveyendo derechamente presentación de fecha 25 de Septiembre de 2024: A lo principal: Como se pide; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
991759076	SARGENT & KRAHN LTDA, en representación de FEDRIGONI S.P.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	1888 FEDRIGONI SELF-ADHESIVES	<p>Vistos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- El mérito de la observación de fondo de fecha 18 de Julio de 2024,</li> <li>2.- Que el solicitante en su contestación solicita la suspensión del procedimiento para acompañar copia de carta de consentimiento del titular del registro previo, el cual señala se trata de sociedades relacionadas,</li> <li>3.- Las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y la marca previamente registrada; y</li> <li>4.- La colisión entre sus respectivos campos operativos lo que podría prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos y de los</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039, resuelvo: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe copia de carta de consentimiento y antecedentes adicionales que acrediten la forma en ellos evitarán o superarán la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y de los servicios.
991759248	GÖRG Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de Blaser Group GmbH Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Denominativa	Sauer 505	Vistos, y atendida la comunicación recibida desde OMPI con fecha 12 de diciembre de 2024, a través de la cual la Oficina Internacional informa que la designación de Chile en el registro internacional N° 1759248 ha sido transferido a otro titular y que dicha transferencia tiene efectos solo para Chile como Parte Contratante Designada, se resuelve: Téngase por cesada la protección de la presente solicitud, archívese. Se deja constancia que la tramitación de la solicitud se continuará en el expediente nacional correspondiente al registro internacional N° 1759249A, al cual se trasladará el escrito de constatación de pago de tasas..
991786463	Chofn Intellectual Property, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Wear Sync	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786678	Tomislav Hadzija, en representación de Sofa IT Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Sofascore	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787033	COHAUSZ & FLORACK Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de BeA GmbH	Mixta	BeA GROUP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991788714	Julie E. Reitz, en representación de Kellogg Europe Trading Limited	Denominativa	PRINGLES MINGLES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991792038	Madame DAUBIN Béatrice Cabinet lavoix, en representación de ALSTOM Holdings Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CORADIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792611	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIGHTY HERACLE	Como se pide.
991792684	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sheng Sheng Bu Xi	Como se pide.
991792848	BRYN AARFLOT AS, en representación de Gelato ASA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GelatoConnect	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793125	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEOPATRA'S LEGACY	Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991793269	Frei Patentanwaltsbüro AG, en representación de Bioengineering AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	B i O BiOENGINEERING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793308	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SIGNALPRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793330	Diego Goulart de Oliveira Vieira, en representación de GENERAL MILLS BRASIL ALIMENTOS LTDA. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KITANO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793423	Cara Boyle Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Empower Brands, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SYNX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793430	Zhejiang Hena Intellectual Property Services LTD., en representación de Hangzhou Supmea Automation Co. Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Supmea	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793573	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.P.A., en representación de Pirelli Tyre S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DEATHSTALKER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793604	Miguel Fernández-Ayala Novo, en representación de KIMAK SOLUTIONS, S.L.	Mixta	KIMAK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991793652	Hillary I. Schroeder Name Game IP, PC, en representación de JUUL LABS, INC.	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991793653	Stewart N. Mesher K&L Gates LLP, en representación de Mojix, Inc.	Denominativa	MAIVEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991793695	Jenny Mazor- Gordon, Adv., en representación de S.C.R. (ENGINEERS) LTD	Denominativa	SENSEHUB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991793885	Swim Trek Ltd	Denominativa	SwimTrek	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793929	Chongqing Kingdonn Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de Chongqing Huayi Changshou Chemical Group Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CHANGSHOU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794004	PERNOD RICARD - GIPH SR, en representación de Havana Club Holding S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional	HAVANA CLUB ICONICA SELECCION DE MAESTROS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794036	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TRICON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794129	Richard B. Biagi Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	P	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794136	FISH & RICHARDSON P.C., en representación de Celsius Finland Oy Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	C	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991794159	Richard B. Biagi Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	P Principal	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794252	Dr. Müllner Dipl.-Ing. Katschinka OG Patentanwaltskanzlei, en representación de THOMASTIK-INFELD Gesellschaft m.b.H. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794307	ICAMP MARCAS E PATENTES LTDA., en representación de SINTER FUTURA LTDA. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FARNESE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794308	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	SEYCIE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991794402	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd.	Mixta	TRICON	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991794786	Schneiders & Behrendt PartmbB Rechts- und Patentanwälte, en representación de GEA Wiegand GmbH	Denominativa	NAVO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991794787	Schneiders & Behrendt PartmbB, Rechts- und Patentanwälte, en representación de GEA Bischoff GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SETO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794822	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WINNER SELECTION 4	Téngase presente.
991794900	William J. Brucker STETINA BRUNDA GARRED & BRUCKER, en representación de Daisy Nail Products, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DAISY DD	Téngase presente.
991795413	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IMAGINE WHAT A CAN, CAN'T	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991795424	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de SAIDTOOLS SRL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	saidtools	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 13 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
458706	1163715	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DON FRANCISCO	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463926	1126353	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSMARKO	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> : Modifique "representación" por "representación comercial", conforme clasificador vigente. A la presentación de 03 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrija representante, sin perjuicio de la observación precedente.
463843	1136255	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPO VIÑA	Se reitera observación de 02 de diciembre de 2024: En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16</b> : <b>Elimine</b> "(no comprendidas en otras clases)", por ser una expresión demasiado amplia. A la presentación de 03 de diciembre de 2024: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente.
463336	1149920	Jary Ip Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 9</b> : En "discos compactos, DVDS y otros medios de registro digital," <b>elimine "otros"</b> , por ser una expresión demasiado amplia. En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 25</b> : Modifique "sombrerería" por " <b>artículos de sombrerería</b> ", conforme clasificador vigente. En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 28</b> : <b>Elimine "principalmente"</b> , por ser una expresión demasiado amplia que actualmente este Instituto no acepta. A la presentación de 04 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente.
463823	1150716	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOGLANDINA	A la presentación de 04 de diciembre de 2024: Previo a resolver y conforme lo expuesto en su escrito, solicite anotación de cambio de nombre del titular del registro.
463833	1150718	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALEROBROMIL	A la presentación de 04 de diciembre de 2024: Previo a resolver y conforme lo expuesto en su escrito, solicite anotación de cambio de nombre del titular del registro.
464350	1152215	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATTE	Se reitera observación de 04 de diciembre de 2024: En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine: "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones actualmente. A la presentación de 04 de diciembre de 2024: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija base de datos, sin perjuicio de la observación precedente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
464353	1152221	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATTE	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41</b> : Modifique: "Granja educativa" por "Servicios de granjas educativas". "Galería de arte" por "Servicios de galería de arte". "Granja educativa ecuestre, golf y marina (náutica)." Por "Servicios de granja educativa ecuestre, golf y marina (náutica)." "Clubes de todo tipo de deportes "por "Servicios de clubes de deportes.", todo conforme clasificador vigente. A la presentación de 04 de diciembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente.
462800	1152317	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARIOCA	Acompañe traducción del documento.
462799	1156511	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARIOCA	Acompañe traducción del documento.
461717	1165020	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEISA	En clase 35 especifique conforme a : " Servicios de importación, exportación y <b>representación comercial</b> de toda clase de productos; servicios de comercio exterior.....".



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462777	797958	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA SIBARITA	
463594	1107558	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T/SAL	A la presentación de 03 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
447669	1129998	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WATERBOSS	
463572	1136587	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEL-HAIR	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
463759	1137627	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO FAMILY CARE	A la presentación de 03 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
463503	1141504	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PRETTY WOMAN	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
464059	1142811	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERCOS	A la presentación de 03 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
463552	1142995	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C.H. ROBINSON	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
463827	1145175	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLATIC	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462795	1147373	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAXFLI	
463829	1151652	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEVER-IN	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
464342	1152213	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILABARIO MATTE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
463333	1154004	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUST DO IT	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
462781	1159053	Luis Osvaldo Sabino , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	P PENIEL	
463363	1159729	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXELL	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
463730	1160360	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DINAMO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
463335	1160494	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAX AIR	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
463964	1166261	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE WALL STREET JOURNAL	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463435	1166552	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NIKE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
464337	1177617	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUIFE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
462791	1252009	Claudia Paola Céspedes Rute Anotación de Transferencia total	newforming	
462789	1364612	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ChilePay	
462776	1392087	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KREALO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1590078	1590078 - TÜV Markenverbund e.V y TÜV Rheinland AG - Renato Sebastián Valdés Ugalde.	tuvid	<b>Al escrito de fecha 26/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1590102	1590102 - ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA - Hugo Pablo González Suárez	ALIS	<b>Al escrito de fecha 01/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1590113	1590113 - Andoni Fernando Latín Ríos - CERVECERIA MARIA ESTER VERGARA VALENZUELA E.I.R.L	CERVECERA CBN BELLOTO NORTE	<b>Al escrito de fecha 11/11/2024:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1590219	1590219 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION	AZEMOM	<b>Al escrito de fecha 06/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1590499	1590499 - HORMEL FOODS CORPORATION - Vicente Socías Ríos	Mr. Nuts Caramel	<b>Al escrito de fecha 14/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Solicítese en su oportunidad, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1590528	1590528 - PÓSTUMA SPA - Alexis De Lourdes Mendieta Agote	POSTTUMO Conservamos tu esencia para siempre "Lo triste no es morir, lo triste es ser olvidado..."	<b>Al escrito de fecha 26/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1590587	1590587 - DULCES Y CONSERVAS HELIOS, S.A. - Valentina Cecilia Ceballos Godoy	Helios	<b>Al escrito de fecha 27/08/2024:</b> <b>Al Otrósí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1590809	1590809 - ECM INGENIERIA S.A. - Mauricio Alejandro Ureta Medina	ECMServices	<b>Al escrito de fecha 14/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder <b>Al escrito de fecha 03/10/2024:</b> Téngase por ratificada la oposición en el sentido que indica.
1591414	1591414 - CMPC TISSUE S.A. - FPC Tissue SpA	SUBLIME	<b>Al escrito de fecha 19/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.
1591435	1591435 - ROCOFRUT S.A. - José Alejandro Godoy Riquelme.	Rofrut Export Company	<b>Al escrito de fecha 25/09/2024:</b> <b>Al Otrósí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1591638	1591638 - REPRESENTACIONES AEROTECH SPA - Nerotech SpA.	NEROTECH	<b>Al escrito de fecha 16/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1591647	1591647 - KSEC SPA - Ana María Villarreal Scarabello.	CAPSEG	<b>Al escrito de fecha 16/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1591683	1591683 - MONSTER ENERGY COMPANY - José Ignacio Saavedra Milla.	MONSTERA	<b>Al escrito de fecha 08/10/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1591687	1591687 - Cristian Alberto Abuhadba San Martín - AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL SANTIAGO EXPOLUG SELUG EXPOBRICK SELUG	SELUG	<b>Al escrito de fecha 13/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991751372	991751372: Pan American World Airways, LLC - Natascha Bonnermann Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PAN AM HOTEL	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PAN AM junto a su elemento figurativo para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 20, 41 y 43. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PAN AM junto a su elemento figurativo, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 20, 41 y 43, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PAN AM junto a su elemento figurativo, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 20, 41 y 43. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1482810	1482810: AGENCIA LOS QUILTROS SpA. - CAROLINA MELINA BEAS CARQUIN Resolución de citación a oír sentencia de oposición	QILTRO	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1538308	1538308: SUR TRADING SpA.- Francisca Alejandra Fajuri Melgarejo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	smiley	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1550688	1550688 - Oscar Gonzales Sobino - Alejandra Gabriela Rodríguez Durán y Cecilia Verónica Durán Leiva Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Farmatica Más que una farmacia, más que una botica ...	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1469295	1469295: INTERCONTINENTAL GREAT BRANDS LLC - M. DIAS BRANCO S.A. INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS	RICHESTER ESCURETO	Fallo de rechazo
1469299	1469299: INTERCONTINENTAL GREAT BRANDS LLC - M. DIAS BRANCO S.A. INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS	RICHESTER ESCURETO DUPLO RECHEIO	Fallo de rechazo
1469349	1469349: DANTE OCTAVIO RATTO VERGARA - British American Tobacco (Brands) Limited	john player special	Fallo de aceptación a registro
1469367	1469367: PATRICIO ALEJANDRO PINTO SALINAS - Energy Brands, Inc.	Score Vitamin Water	Fallo de rechazo
1471201	1471201: MAQUINARIAS SUR S.A. - SURMAQ ASESORÍA, EQUIPO Y MAQUINARIA LIMITADA	SURMAQ	Fallo de rechazo
1471424	1471424: Asociación Chilena de Terapeutas en EMDR y Psicotrauma (ATEPT CL) - Asociación de Psicoterapeutas EMDR Chile	EMDR Terapia de Reprocesamiento del Trauma	Fallo de rechazo
1473572	1473572: KNOP LABORATORIOS S.A - BONIE NATHALY AMARO FERNÁNDEZ.	FARMACANNABIS	Fallo de rechazo
1473576	1473576: TEAMWORK CAPACITACION LTDA. - GONZALO RIVERA EDWARDS - PABLO ROBERTO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	CLINISERVICE TEAMWORK	Fallo de aceptación a registro
1550509	1550509 - INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Claudio Andrés Rodríguez Prieto.	ZAR	Fallo de aceptación a registro
1561995	1561995 - Nokia Corporation - RODRIGO PRAVIA.	NOKRA	Fallo de aceptación a registro
1563131	1563131: DISTRIBUIDORA G&G LTDA.- RESTORANES CVM S.A.- PAULINA ROSA DEL CARMEN KLEIN MOSCOSO	LA OSADIA	Fallo de rechazo
1563386	1563386 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - eproc ingeniería spa.	eproc ing	Fallo de rechazo
1564248	1564248: Masterflex, LLC - Masterflex SpA	MasterFlex TECNOLOGÍA Y CALIDAD	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1565352	1565352: PIRELLI TYRE SpA - EXPRESS BIKE SPA	NOVATEC	Fallo de rechazo
1565670	Solicitud: 1565670 - MEGAMEDIA S.A., / COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEUCH	DALE PAY	Fallo de aceptación a registro
1565677	Solicitud: 1565677 - MEGAMEDIA S.A., / COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEUCH.	DALE PAY	Fallo de aceptación a registro
1565679	Solicitud: 1565679 - MEGAMEDIA S.A., / COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEUCH.	DALE PAY	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1544561	1544561: LABORATORIOS SAVAL S.A.- OPKO CHILE S. A.	ABECTIN	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1548969	1548969: EBARA BOMBAS AMÉRICA DO SUL LTDA. - MINVEST S.A.- Sociedad de Inversiones Las Violetas Limitada	TB	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1358836	1358836 ALEXIS ANTONIO BARRIOS CORREA - ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	generaciondorada.cl	Cúmplase y archívese
1378052	1378052: Inmobiliaria Flores de Ocoa Limitada - Flores y Cía S.A. y Flores Comercial S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PASEO DE LAS FLORES	
1378366	1378366: German Alejandro Martín Andrade Espinosa - MARCAS PREMIUM 2000 S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	FLIPSTARS	Cúmplase y archívese
1380829	1380829: FLORECER E.I.R.L. - FLORES Y CIA S.A. Y FLORES COMERCIAL S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	FLORECER	
1477136	1477136: INVERSIONES REINACORP LIMITADA - NutriTech Insumos Agrícolas Ltda Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	NUTRITECH	Cúmplase y archívese
1489664	1489664: VILLORIA Y MEDINA LIMITADA - Empresas Carozzi S.a. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	NATURGREEN	
1496246	1496246 - Empresas Carozzi S.A. - Lighthouse Enterprises Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	VIVAZEN	
1503944	1503944: Ricardo José Mercado Salazar - Jaime Patricio Yolito Balart. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MIURA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1495424	1495424: WALMART CHILE S.A. - COEXCA S.A. - Sociedad Comercial La Raza SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Corte Noble	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024: Estese al mérito de autos.
1518064	1518064: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - CARLOS GODOY MARTINEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	4 Ever align	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024 folio 135010: Por acompañados, con citación.
1518064	1518064: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - CARLOS GODOY MARTINEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	4 Ever align	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024 folio 135014: Por acompañados, con citación.
1518064	1518064: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - CARLOS GODOY MARTINEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	4 Ever align	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024 folio 135017: Por acompañados, con citación.
1518064	1518064: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - CARLOS GODOY MARTINEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	4 Ever align	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024 folio 135024: Por acompañados, con citación.
1554696	1554696 - LIPPI S.A. - Empresas Lipigas S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIPIANDES	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Téngase presente.
1554773	1554773: LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIPIANDES	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Téngase presente.
1554774	1554774: LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIPIANDES	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Téngase presente.
1554774	1554774: LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIPIANDES	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2024: Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1566162	1566162: ACCIONA, S.A.- Mauricio Alejandro López Rojas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AF ACCIONAFACILITY	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, téngase a la vista los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1480696, <b>con citación</b> .
1590326	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (60 días)	ACCURAY HELIX	<b>Al escrito de fecha 01/10/2024:</b> Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a <b>JJGC INDUSTRIA E COMERCIO DE MATERIAIS DENTARIOS S.A.</b> , dentro de 60 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1590525	1590525 - Fernando Eduardo Guzmán Marambio - Green Gear Energy SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Green Gear Energy	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente <b>Fernando Eduardo Guzmán Marambio</b> , cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de <b>fecha 02/09/2024, folio C/2024/112234</b> , por haber sido la primera en deducirse
991753860	991753860: COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - NOBLEWOOD LIMITED Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	GYPSY RIVER	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024: Traslado y téngase presente.





**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0840196	856299	2-2024 VELTOMAR S.A - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. Resolución de trámite contencioso demanda	LAGER	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante VELTOMAR SA, mediante escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, según folio 2201: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/xfn-wwep-pdq">https://meet.google.com/xfn-wwep-pdq</a> , el día 10-01-2025 a las 12:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
0840196	856299	2-2024 VELTOMAR S.A - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	LAGER	A escrito de fecha 31/07/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
0840196	856299	2-2024 VELTOMAR S.A - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	LAGER	A escrito de fecha 04/11/2024 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 16/09/2024 A lo principal: Visto y teniendo presente documentos que se solicita tener a la vista en registro N° 1273193 en escrito de fecha 16/09/2024 en lo principal y que estos a la fecha no se encuentran acompañados, resuelvo: acompañe efectivamente documentos individualizados teniendo presente lo dispuesto en Resolución INAPI 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.5, señala las formalidades para acompañar materialmente de prueba, dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado los documentos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				<p>Al primer otrosí: como se pide            Al segundo otrosí: Téngase por acompañados            Al tercer otrosí: Como se pide.            Citase a absolver posiciones personalmente y sobre hechos propios a los señores Juan Pablo Lozano, Gerente Comercial de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A., Rodrigo Orellana Godoy, gerente general de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A., y Orlando Barra Masso, gerente general de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A., Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/qms-hprb-hte">https://meet.google.com/qms-hprb-hte</a> el día 10 de enero de 2025 a las 10 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a>.</p>
1273193	1283701	86-2023 VELTOMAR S.A - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A Resolución de trámite contencioso demanda	LAGER	<p>Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante VELTOMAR SA, mediante escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, según folio 2200:            Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/xfn-wwep-pdq">https://meet.google.com/xfn-wwep-pdq</a>, el día 10-01-2025 a las 12:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1273193	1283701	86-2023 VELTOMAR S.A - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	LAGER	<p>A escrito de fecha 04/11/2024 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 16/09/2024 A lo principal: Previo a proveer Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución INAPI 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.5, señala las formalidades para acompañar materialmente de prueba, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente, en el sentido de acompañar los documentos individualizados, en el orden que fueron enumerados e individualizados, dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado los documentos. Al primer otrosí: como se pide Al segundo otrosí: Téngase por acompañados Al tercer otrosí: Como se pide. Citase a absolver posiciones personalmente y sobre hechos propios a los señores <b>Juan Pablo Lozano</b>, Gerente Comercial de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A., <b>Rodrigo Orellana Godoy</b>, gerente general de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A., y <b>Orlando Barra Masso</b>, gerente general de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A., Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/qms-hprb-hte">https://meet.google.com/qms-hprb-hte</a> el día 10 de enero de 2025 a las 10 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 17/12/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada